



# BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXI

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 2 de junio del 2015

Nº 105 — 36 Páginas

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

CIRCULAR Nº 60-2015

ASUNTO: Abordaje de casos de personas que se presumen cuenta con alteración mental o una enfermedad psicosocial y se duda de su comprensión para el cumplimiento de medidas de protección que se ordenan en materia de violencia doméstica.

A LOS JUZGADOS DEL PAÍS QUE TRAMITAN  
LA MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 21-15 celebrada el 10 de marzo de 2015, artículo LXXXII, dispuso realizar recomendaciones en aquellos casos en que se encuentre involucrada una persona de la cual se indique realizó actos de agresión a su familia o su pareja pero que se presume que cuenta con una alteración mental o una enfermedad psicosocial y en apariencia con una incapacidad para comprender el alcance de las medidas de protección que se solicitan en materia de violencia doméstica.

En esos casos la persona juzgadora debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

a) Al momento de tomar la solicitud debe procurarse que la persona solicitante brinde al despacho la mayor cantidad de información posible para tener un panorama comprensible, amplio y detallado de la situación de la persona de la cual se indique o se sospecha tiene la discapacidad psicosocial. De ser posible puede solicitarse a la persona gestionante que aporte en el acto la documentación médica pertinente que tenga en su poder. Específicamente debe consultarse en ese sentido a la persona solicitante si la persona que realizó los actos de agresión atraviesa alguna condición de salud mental que podría afectar su comprensión cognitiva; aspecto que deberá valorar con detenimiento la persona juzgadora al momento de disponer la procedencia de medidas de protección.

b) Debe solicitarse al personal profesional en psicología del Departamento de Trabajo Social y Psicología, o a la Sección de Psiquiatría Forense del Departamento de Medicina Legal o al Servicio de Psiquiatría de los Hospitales de la Caja Costarricense del Seguro Social, una valoración psicológica o psiquiátrica a efectos de determinar la condición de salud mental de la persona, si comprende el carácter volitivo de sus actos, si puede comprender el alcance de las medidas de protección y determinarse conforme a esas medidas, las consecuencias de su incumplimiento y si puede enfrentar un proceso judicial. En caso de requerirse precisar un diagnóstico clínico del padecimiento de la persona referida, se debe dirigir la solicitud de valoración directamente al área de Psiquiatría correspondiente.

Valorar para el dictado de medidas de protección el riesgo real y latente que informa la víctima, junto con el abordaje que requiere la persona de la cual se indica cuenta con una alteración mental o la enfermedad psicosocial. En ese análisis pueden disponerse medidas de protección típicas o atípicas a favor de la persona solicitante, sujetas a la valoración indicada en el punto anterior y que sean acciones concretas, sencillas y puntuales, además de ser redactadas en un lenguaje accesible y comprensible.

d) Pueden además disponerse medida de protección que no necesariamente impliquen acciones o prohibiciones que deban ser llevadas a cabo o ejecutadas por la persona que se presume tiene la discapacidad psicosocial, por ejemplo: autorizar un domicilio diferente al común, el decomiso de armas o la cancelación del permiso de portación de armas.

e) Pueden disponerse medidas que impliquen la necesidad de respuesta del sector salud. En ese sentido puede incluso solicitarse un abordaje de la persona solicitante por parte del personal competente del centro hospitalario, para que le brinden lineamientos para el cuidado, contención, forma de medicación y rehabilitación que ocupe la persona con aparente discapacidad psicosocial.

f) Al momento de notificar ese auto inicial, de acuerdo a las circunstancias del caso, la persona juzgadora puede hacerse acompañar del psicólogo del Departamento de Trabajo Social y Psicología de la institución, con la finalidad de asegurarse que el acto procesal es válido y la persona con aparente discapacidad psicosocial, comprende las medidas de protección que fueron dispuestas para su cumplimiento. Se estima que el o la profesional en psicología no tiene competencia “para asegurarse que el acto procesal es válido” y en el caso de “asegurarse que comprende las medidas de protección que fueron dispuestas para su cumplimiento”, esto solo puede ser concluido mediante la valoración indicada en el punto B.

g) En estos casos, la persona juzgadora no debe disponer como medida el internamiento directo de la persona con discapacidad psicosocial al Hospital Nacional Psiquiátrico, aunque sí puede disponerse su traslado y la valoración de aquella en el servicio de emergencias del centro médico, sobre todo en aquellos casos que se encuentre descompensada. Se recuerda que la disposición de un internamiento en un centro de esa naturaleza recae en el criterio exclusivo del personal médico.

h) Si es del caso, podría coordinarse con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial a fin de que se establezca si la persona y su familia son candidatas a alguno de los programas que dicho ente desarrolla con la población con discapacidad psicosocial.

i) En caso de que los actos alegados constituyan delito, se debe proceder a testimoniar piezas para el Ministerio Público para lo de su cargo.”

San José, 15 de abril de 2015.

**Silvia Navarro Romanini,**  
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2015032014).

03-2015

AL LICENCIADO SERGIO ALVARADO MUÑOZ

SE LE HACE SABER:

Que el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión Nº 2-15 celebrada el 8 de enero en curso, tomó el acuerdo que literalmente dice:

“ARTÍCULO LXX

Documentos Nos. 13737 y 14803-14

En la sesión Nº 100-14 celebrada el 18 de noviembre del 2014, artículo XLIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Con instrucciones de la Integrante Milena Conejo Aguilar, se somete a conocimiento el correo electrónico del 17 de noviembre de 2014, que remitiera la Licenciada Argili Gómez Siu, Subcontralora de Servicios, en que expuso lo siguiente:

“...hacerle de conocimiento la preocupación de esta Contraloría por los hechos que el pasado viernes 14 noviembre nos narró el Lic. Ian Berrocal Azofeifa, Juez del Juzgado de Menor Cuantía del III Circuito Judicial de San José (Desamparados), en relación con la conducta del abogado litigante Sergio Alvarado Muñoz, para con él y el personal del Juzgado, siendo que los intimida, insulta y les falta el respeto.

En ese sentido, el Lic. Berrocal Azofeifa, remite para conocimiento del Consejo el escrito que se adjunta el cual narra los hechos que se han presentado con el abogado Alvarado Muñoz, y en la cual esta Contraloría considera importante que el Consejo Superior lo conozca de manera urgente, de ser posible en la sesión de mañana martes, dado lo delicado del tema, además ante una posibilidad de riesgo, siendo que para este jueves 20 de noviembre el Juzgado tiene programada una audiencia a las dos de la tarde, en el que estará presente el Lic. Alvarado Muñoz, y por ese motivo, solicita valorar la posibilidad de que cuenten para ese día, de al menos un guarda de seguridad, dado que el Juzgado no tiene ese recurso.

(...)”

Seguidamente, se transcribe la nota del máster Ian Berrocal Azofeifa, Juez del Juzgado de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, que dice:

“Por medio de la presente nota me dirijo a ustedes con el respeto debido en aras de hacer del conocimiento de ese Consejo una situación particular que se nos presenta en el Juzgado de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados.

En la oficina mencionada, se tramita el proceso sumario de desahucio número 12-100231-0237-CI (245-1-12) seguido por Sonia María Lizano Chaves en contra de José Michael Cascante Oviedo y Jacqueline Roxana Naranjo Fernández por falta de pago de las rentas comprendidas entre el siete de diciembre de dos mil once y el siete de junio de dos mil doce. Figura como abogado director de la parte actora el señor Manuel Enrique Núñez Carrillo y como abogado director de la parte demandada el señor Sergio Alvarado Muñoz.

Ese expediente ha seguido la tramitación que normalmente corresponde a cualquier asunto de similar naturaleza; sin embargo, ha sucedido que el señor abogado Sergio Alvarado en al menos cuatro ocasiones se ha contactado con la oficina ya sea vía telefónica o personalmente bajo una actitud y un comportamiento que transgrede el principio de probidad y que ante todo nos ha generado una situación de agobio y de malestar general en el Despacho.

La primera situación no me es posible precisarla en el tiempo pero ocurrió con motivo del expediente antes citado y en ella tuvo participación la Contraloría de Servicios del Poder Judicial. En dicha oportunidad, el señor Alvarado Muñoz se comunicó directamente con mi persona vía telefónica al Juzgado manifestando su disconformidad con la tramitación del proceso judicial de desahucio e indicando que la línea estaba abierta y que la conversación estaba siendo escuchada, al menos por la demandada y una persona de la Contraloría de Servicios, recuerdo que en dicha ocasión manifestó que había más personas escuchando la conversación pero es un detalle que no puedo ahora precisar con la exactitud del caso por el tiempo que ha pasado. Ante las afirmaciones que efectuó el señor Alvarado en esa oportunidad, decidí no seguir conversando en la línea telefónica y le pedí a la persona de la Contraloría de Servicios que me llamara directamente porque la forma en que se estaba tramitando el asunto me parecía irregular e impropia. Posteriormente esa persona se comunicó conmigo y más tarde lo hace la señora Lena White en ese momento Contralora General, quien me aseguró que ese no

era un procedimiento de la Contraloría y que por consiguiente, ella misma trataría de hablar con el abogado Alvarado Muñoz para hacerle ver la forma impropia en la que había manejado la situación. Desconozco si esa conversación se dió.

La segunda oportunidad, tampoco me es posible precisarla temporalmente toda vez que ya ha transcurrido mucho tiempo desde que ocurrió, pero aproximadamente fue en los primeros meses del año 2013, el señor Sergio Alvarado se presenta al despacho a solicitar el expediente 12-100231-0237-CI(245-1-12) que es un proceso de desahucio, él señor le indica a la compañera Dayana Vindas, que es la encargada en ese momento de la atención al público, que él había presentado un escrito, la compañera revisa la papelera donde se encuentran los escritos recibidos y no lo encuentra y se lo comunica el señor, él solicita hablar con el Juez y al no encontrarse toda vez que andaba en una reunión en los Tribunales en San José, solicita hablar con la coordinadora, quien en ese momento se encontraba en ese puesto era la señora María Fernanda Barboza, ella habla con el señor; en ese momento Dayana Vindas encuentra el escrito y se le informa al señor Alvarado que aquí se encontraba, el señor Alvarado de una forma muy prepotente, nos indicó que nos iba a poner una denuncia ante Inspección Judicial por cuanto una persona que no sabe de la atención al público no debería estar en ese puesto y que se le estaba negando información ya que no habíamos encontrado el documento cuando él lo solicitó.

Posteriormente, en el proceso de desahucio la sentencia de primera instancia fue dictada en abril de dos mil trece y el expediente fue elevado en apelación presentada por el abogado Alvarado Muñoz y su clienta. Con motivo de diversas razones, entre ellas las gestiones presentadas por la parte demandada, el expediente no llegó a tener una sentencia de segunda instancia sino hasta el día cuatro de setiembre de dos mil catorce lo que propició que la parte actora presentara una nueva demanda en contra de la señora Jackeline en vía monitoria reclamando el desalojo por la falta de pago de los meses comprendidos entre julio de dos mil doce y diciembre de dos mil trece.

En dicho asunto, se dictó el auto intimatorio como corresponde y se tuvo oposición de la parte demandada, no obstante el día dos de julio de dos mil catorce, al ser las once de la mañana aproximadamente, la técnico judicial María Fernanda Barboza quien está encargada de la tramitación de ambos asuntos (el sumario y el monitorio) recibió una llamada del abogado Alvarado Muñoz en la cual le solicitó el nombre completo y el puesto ocupado, indicándole que en este despacho se tramitaba el expediente número 12-100231-0237-CI(245-01-12) y que la llamada era para informarle que iba a interponer una denuncia ante la Inspección Judicial por cuanto en la oficina se había tramitado el proceso monitorio arrendaticio teniendo conocimiento de que a su vez se tramitaba el otro desahucio con las mismas partes y que en la tarde iba a remitir las copias de la denuncia interpuesta en contra de mi persona y en contra de la técnico judicial María Fernanda, por ser la que tramitó el expediente, aun teniendo conocimiento de ambos procesos. Le indicó además que la tenía en altavoz y que la estaba escuchando la demandada Jackeline Fernández junto con dos testigos. El abogado a su vez le indicó que un auxiliar que no sabe de derecho no debe tramitar ese proceso y que mi persona firma las resoluciones sin leer lo cual le preocupa porque solo en ese despacho le ha ocurrido tal situación pese a que él tiene mucho tiempo de litigar en materia civil. También le indicó que al proceso monitorio no se le debía dar curso porque había que enviarlo a la vía que correspondiera a lo cual la técnico judicial le indicó que como parte podía gestionar lo que correspondía y se le resolvería lo respectivo de igual manera se resolvería el escrito presentado por su clienta en el monitorio, informando que eso no era una contestación sino una apelación y que la contestación la presentaría luego. Le dijo que si ya sabía del sumario porque resolvió el monitorio si el ya había hablado en varias ocasiones con ella, a lo cual

le contestó que ella no recordaba porque en este despacho se tramitan muchos procesos, entre ellos laborales, monitorios, abreviados, ejecuciones de sentencia, sucesiones, y que no es posible revisar en cada proceso si existe uno similar, anterior. Finalmente la técnico judicial le indicó que si iba a presentar la queja él estaba en todo su derecho de hacerlo y que seguiríamos el trámite correspondiente.

Esta información se tiene detallada porque una vez que la técnico judicial María Fernanda Barboza me comentó lo ocurrido le pedí que levantara una minuta que describiera lo ocurrido, la cual se encuentra archivada en la oficina misma que pongo a disposición de ese Consejo en caso de ser requerida.

Posteriormente, el día veintisiete de octubre de dos mil catorce ocurrió una situación en el despacho que realmente nos preocupa dado que la molestia del señor Alvarado Muñoz se traduce en conductas y conversaciones que con la mayor humildad del caso consideramos, se salen de lo estrictamente profesional tornándose en una situación bastante complicada de manejar y que nos ha causado agobio y sentimientos de preocupación, que nos han alterado a la técnico judicial María Fernanda Barboza y a mi persona, en nuestro estado anímico y en la normalidad con la que desempeñamos nuestras funciones.

El día en cuestión, el señor Alvarado Muñoz se comunicó nuevamente vía telefónica a la oficina, y fue atendido por la técnico judicial Marianela Monge, quien me informó de la llamada porque el señor Alvarado quería hablar conmigo vía telefónica. En ese momento decidí no atender al señor Alvarado telefónicamente en virtud de los antecedentes ya descritos y con motivo de que estaba ocupado en las funciones propias de mi cargo, por lo que la técnico judicial Marianela Monge se ocupó de la llamada y de brindarle la información respectiva, no obstante, según me informó, el señor Alvarado se comunicó al menos en tres ocasiones porque la llamada se cortaba.

Al cabo de media hora a una hora aproximadamente, el señor Alvarado junto con la demandada Jackeline Fernández se presentó a la oficina, esto ocurrió entre las tres y treinta y las cuatro y treinta de la tarde del lunes veintisiete de octubre del presente año. Según me informaron los técnicos judiciales desde que se presentaron estuvieron grabando por medio de un teléfono celular el proceder del personal del despacho, y luego solicitaron hablar con mi persona, en un primer momento deseaban que yo los atendiera en la ventanilla del despacho, no obstante, preferí atenderlos en la sala de juicios de la oficina, ya que esta cuenta con dispositivos de grabación de audio y de video. Los dispositivos de grabación de video están presentes en toda la primera planta del despacho.

El señor Alvarado Muñoz se presentó a indicarme que en el proceso habían anomalías ya que se habían estado notificando resoluciones en medios distintos del que él había señalado, situación de la cual no habíamos hecho caso y de la cual se había enterado diez minutos antes. El señor Alvarado manifestó que de oficio debíamos corregir la situación porque era un error del despacho. En virtud de lo anterior, le expliqué al señor Alvarado que el expediente lo habíamos recién recibido, ya que tenía más de un año de estar en el juzgado de mayor cuantía con motivo de la apelación, y considerando mi persona, sin que lo siguiente fuera directamente comunicado: a) lo voluminoso del asunto (el principal cuenta con 421 folios junto a tres legajos de apelación por inadmisión) y b) que el expediente había sido revisado desde que se recibió pues tenemos esa costumbre en el despacho cuando se reciben asuntos de apelación, le indiqué al señor Alvarado que con motivo de que su observación tocaba con una nulidad del proceso, debía presentar la gestión correspondiente por escrito con la formalidad del caso, ya que al ser un proceso sumario (escrito) era importante también informar a la parte contraria para garantizar así el debido proceso.

En ese momento para mi era importante que el señor Alvarado señalara en concreto cuales eran las resoluciones presuntamente mal indicadas, pues en caso contrario, no hay obligación alguna de dictar una resolución diciendo que todo el expediente está debidamente notificado, si fuera ese el supuesto.

En ese momento el señor Alvarado me indicó que así lo presentar la pero también me hizo saber que ya había denunciado al juez Freddy Bolaños del Juzgado de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, ante la Fiscalía y ante la Inspección Judicial, con motivo de una situación similar, a lo cual le contesté que como empleados públicos que somos estamos expuestos a ese tipo de situaciones. A su vez le consulté a la señora Jackeline quien estaba presente, si ella estaba grabando la conversación, obteniendo un sí como respuesta, con motivo de ello, les indiqué a ambos que a razón de que la sala está equipada con equipos de grabación de audio y video ellos también estaban siendo grabados. También le indiqué al señor Alvarado que desde el inconveniente con la Contraloría no se le atendían llamadas telefónicas (lo cual si deseo aclarar fue inexacto de mi parte porque la única llamada que no se le atendió fue la de ese mismo día y eso fue únicamente por mi persona ya que la técnica judicial encargada de la recepción si recibió la llamada y la atendió como correspondía y así lo hace ver el señor Alvarado en la grabación) tomando en cuenta la falta de respeto y actitud insultante de la cual hemos sido objeto en la oficina, con motivo de las situaciones ya descritas, a lo cual el señor Alvarado sumamente molesto contestó: que me iba a querellar por tales manifestaciones, además me indicó que yo era una persona prepotente (aclaro que no conozco al abogado Alvarado, y fue el primer contacto personal que tuve con él), que no me gustaba respetar y que yo no era Dios, sino una simple persona física que trabaja y a la cual le paga el Estado, y no para maltratar y humillar a la gente como lo han sentido él y su clienta, que no me gusta respetar ni hablar por teléfono porque yo no atiendo llamadas, me indicó además que yo estaba parcializado, que tengo otras intenciones y que si me habían grabado es porque él sabe que yo soy capaz de inventar cualquier cosa, manifestándome en ese momento las siguientes palabras: *-quiere que me le arroddille don Ian ...*, frase que manifestó al menos en dos ocasiones, indicándome que según el ve las cosas yo soy un monarca o un rey.

Señores y señoras del Consejo Superior, tengo ya aproximadamente catorce años de trabajar para el Poder Judicial, once años específicamente en el Juzgado de Menor Cuantía de Desamparados. Las personas técnicas judiciales que trabajan en el despacho y las que han trabajado ahí, saben y pueden dar fe de que yo nunca dejo de atender una llamada telefónica de una persona usuaria ni tampoco dejo de atenderlas cuando se presentan al despacho, salvo que me encuentre en una audiencia de práctica de pruebas o bajo alguna circunstancia de trabajo especial, en cuyo caso se le indica a la persona que puede volver o llamar luego, si lo estima conveniente.

A lo largo de mi trayectoria en el Poder Judicial, nunca he sido sancionado ni acusado por estar parcializado, por maltratar y por humillar a las personas usuarias, abogados y abogadas, técnicos y técnicas judiciales que han trabajado bajo mi supervisión, y tengo muy clara mi condición como servidor de la Institución. También, tengo muy claro y es un hecho que siempre le he tratado de transmitir al personal que labora en mi oficina, que en el ejercicio cotidiano nos vamos a encontrar con personas molestas, porque lamentablemente la actividad de las Instituciones del Estado, no es bien recibida por el común de las personas, pero no por ello, dejamos de hacer nuestro trabajo como corresponde.

Las circunstancias que hemos estado viviendo con motivo de esta situación, nos abruman y son agobiantes; desde mi perspectiva (circunstancia que con toda la humildad del caso espero ustedes puedan compartir conmigo), esta situación ya sobrepasa por mucho los límites de lo que como funcionarios



públicos estamos obligados a tolerar. La situación desde que se presentó con la Contraloría de Servicios, ha sido molesta, porque si una persona usuaria desea denunciar a un Juez o a una Técnico Judicial, simplemente debe acudir al departamento de Inspección Judicial y gestionar ahí su queja, y no hacer uso de esa posibilidad para ponernos en conocimiento de lo que posiblemente hará como reiteradamente lo ha estado haciendo el señor Alvarado Muñoz. Innecesario del todo resultaba indicarme que también al juez Freddy Bolaños ya lo había denunciado por una circunstancia similar a la de la presunta nulidad que venía describiendo.

Posterior a eso, el señor Alvarado se retiró, y la conversación fue escuchada por todo el personal de mi oficina, excepto el notificador quien se encontraba en el segundo piso. Tal y como se indicó esa conversación, quedó registrada en audio y en video, el cual presentaré ante ese Consejo, en caso de que se me requiera.

Desde mi perspectiva es evidente que la molestia de la parte demandada y su abogado deviene del resultado del proceso, pues la sentencia de primera instancia en la cual se ordenó el desalojo, fue finalmente confirmada por segunda instancia, de igual manera que fueron rechazadas todas y cada una de las apelaciones por inadmisión (tres en total) que fueron presentadas así como los incidentes de nulidad que se gestionaron en ese proceso.

Ahora bien, como una solicitud adicional y con motivo de la tramitación del proceso monitorio que está señalado para el día Jueves de esta semana a las dos de la tarde, nos causa preocupación el hecho de que las situaciones descritas están fuera de la normalidad de un usuario molesto y para ese día habrá que recibir a la demandada Jackeline Fernández y a su abogado, el señor Alvarado Muñoz, por lo que con el respeto del caso, solicito de forma vehemente a ese Consejo, me permita contar con al menos una persona que pueda brindarnos la seguridad correspondiente el día de la audiencia indicada, ya que nuestro despacho, no cuenta con ese recurso.

(...)"

Se acordó: 1.) Tener por hechas las manifestaciones de la licenciada Argili Gómez Siu, Sub Contralora de Servicios 2.) Tomar nota de lo señalado por el máster Ian Berrocal Azofeifa. 3.) Remitir a la Dirección Ejecutiva para que valore la solicitud que se realiza sobre el tema de la seguridad en el Juzgado Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, durante la cita audiencia. 4.) Trasladar a estudio individual del Integrante que por turno corresponda, la denuncia que se hace contra el licenciado Sergio Alvarado Muñoz."

El licenciado Mena Ayales, en ese momento integrante de este Consejo, en oficio N° CS-188-2014 de 9 de diciembre en curso, le solicitó al licenciado Ian Berrocal Azofeifa, en su condición dicha, remitir la grabación realizada el 27 de octubre último, en el Juzgado de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, sobre conversación sostenida con el licenciado Sergio Alvarado Muñoz. A esos efectos, en nota recibida el 11 de este mes, el licenciado Berrocal adjuntó CD que contiene el audio que interesa, así como una minuta de la situación que se presentó el 2 de julio del 2014, entre el licenciado Alvarado y la señora María Fernanda Barboza Calderón, Técnica Judicial del citado Juzgado, y correo electrónico del señor Alex Sánchez, servidor del Departamento de Seguridad, sobre colaboración brindada el 20 de noviembre anterior, en que se llevó a cabo audiencia oral del proceso monitorio arrendaticio en el cual don Sergio funge como abogado de la parte demandada.

De conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional en el voto N° 2001-11596, de las 9:05 del 9 de setiembre del 2001, referente al procedimiento a seguir en materia disciplinaria de los artículos 216 a 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a la imposición directa de correcciones disciplinarias a los abogados litigantes, se acordó: Conferir audiencia al licenciado Sergio Alvarado Muñoz, para que en el término de 5 días después de notificado este acuerdo, se refiera a los hechos atribuidos, ejerza su defensa y de considerarlo procedente, ofrezca las pruebas que

estime pertinentes; para lo cual se le trasladará copia de la reseña presentada por el licenciado Ian Berrocal Azofeifa, Juez del Juzgado de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, así como de la grabación y de la minuta de que se dió cuenta.

Se previene al licenciado Alvarado Muñoz, que debe señalar como medio para atender notificaciones, número de fax, cuenta de correo electrónico o cualquier otro medio que permita la seguridad del acto de comunicación conforme a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley de Notificaciones N° 8687 del 4 de diciembre del 2008. En caso de no cumplir con esta prevención, las resoluciones que se dicten posteriormente se le notificarán de forma automática, conforme lo dispone el artículo XI de la referida Ley de Notificaciones."

**Silvia Navarro Romanini,**  
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2015031990).

N° 04 2015

A LOS SEÑORES: JUAN GERARDO UGALDE LOBO  
Y CARLOS MANUEL ARIAS CASTRO

SE LES HACE SABER

Que el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 5-15 celebrada el 20 de enero del año en curso, tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

**“ARTÍCULO XLV**

Documento 10483-10, 201-15

El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe de la Dirección de Gestión Humana, mediante oficio N° JP-11-15 del 7 de enero de 2015, hizo de conocimiento lo siguiente:

“En atención a los Oficios N° 12266, 12419 y 12610-14 con el visto bueno de esta Jefatura, me permito remitirle el Informe AL.DP. N° 032-14 elaborado por la Msc. Priscilla Rojas Muñoz Asesora Jurídica de esta Dirección.”

Seguidamente, se transcribe el informe AL.DP. N° 032-14, que dice:

“La Secretaria General de la Corte mediante oficios números: 12266/12419 y 12610-14 puso en nuestro conocimiento los siguientes acuerdos adoptados por el Consejo Superior:

Acuerdo	Sesión
“Devolver las diligencias a la Dirección de Gestión Humana, para que amplíe su informe en el sentido de que deberá referirse en cada caso indicado de manera individual de los jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas del Poder Judicial; a efecto de determinar si la persona se encuentra en la obligación de suspender el disfrute de su beneficio o no, tomando en consideración los presupuestos fácticos que le caracterizan y las disposiciones normativas que le resultan aplicables.”	N° 97-14 celebrada el 6 de noviembre del año en curso, artículo XLVI
“Tomar nota de lo manifestado por la señora... y remitirlo a la Dirección de Gestión Humana para que valore el planteamiento que se hace y remita a este Consejo las recomendaciones que estime pertinente”	N° 98-14 celebrada el 11 de noviembre del año en curso, artículo LXXXV
“Tomar nota del informe AL.DP. N° 024-14, elaborado por la Asesoría Legal de la Dirección de Gestión Humana y aclarar que como bien se indica, lo que este Consejo pretende es que se realice un análisis concreto en cada caso de manera individual, por lo que devuelve el estudio para que se amplíe en dichos términos.”	N° 100-14 celebrada el 18 de noviembre del año en curso, artículo LXVII.

En atención a lo dispuesto por el Consejo Superior en los acuerdos recién transcritos a continuación se hace el análisis requerido, con base en la información suministrada por el Departamento de Financiero Contable:

A. PERSONAS JUBILADAS JUDICIALES REGULADAS POR LA LEY N° 8 DE 1937 JUBILADAS POR INCAPACIDAD ABSOLUTA Y PERMANENTE LABORANDO

Nombre	Observaciones
(...)	N° 97-14 celebrada el 6 de noviembre del año en curso, artículo XLVI
Juan Gerardo Ugalde Lobo	Trabaja en empresa privada, lo propio y universidad pública
(...)	(...)

**Criterio legal:** A estas personas les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 239 de la ley de cita que reza: “Al jubilado o pensionado se le suspenderá del goce del beneficio, durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, de sus Bancos, de sus instituciones nacionales, de las Municipalidades y de las Juntas de Educación.” De la lectura de esta norma se advierte que la misma no hace distinción alguna entre personas jubiladas, por lo tanto, esta Asesoría es del criterio que en ella se encuentran inmersas todas aquellas personas servidoras judiciales que se acogieron a la jubilación indistintamente del hecho generador de este derecho (sea el retiro forzoso<sup>1</sup>, cumplimiento del requisito de la edad, del tiempo servido o ambos<sup>2</sup>, o bien, la separación de su cargo<sup>3</sup>). Lo anterior en acato al aforismo jurídico que indica que no es dable distinguir donde la ley no distingue.

Aunado a ello, se debe tomar en consideración lo dispuesto por la Sala Constitucional mediante resolución n° 3692 de las 11:31 horas del 15 de marzo de 2013: “En el sub-lite, se observa que, efectivamente, a un funcionario judicial activo sí se le reconoce la posibilidad de ejercer la docencia, en tanto que, a uno jubilado o retirado se le restringe esa misma oportunidad y, aún más, se brinda un trato diferenciado a los jubilados que son docentes de un centro público respecto de los que ejercen la docencia en un centro privado de enseñanza superior universitaria. No existen, ni se aportan, motivos objetivos y razonables que justifiquen ese tratamiento dispar, por lo que se produjo una discriminación que infringe el principio y el derecho a la igualdad. Resulta contrario al derecho al desarrollo de los pueblos que a las personas jubiladas o retiradas, que han acumulado experiencias y conocimiento, se les impida o se les establezca cortapisas para ejercer la docencia en un centro de enseñanza superior. En razón de lo anterior, quien ostente la condición de persona jubilada judicial puede ejercer la docencia en universidades públicas y no estar en la obligación de suspender el disfrute de su jubilación; según lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Finalmente se debe anotar que la imposibilidad de laborar lo es en el sector público y no en el sector privado, por cuanto nuestros legisladores no establecieron ese supuesto como una limitante.

De conformidad con lo anterior, esta Asesoría concluye que ninguna de las personas enlistadas debe suspender el beneficio de su jubilación.

B. PERSONAS JUBILADAS JUDICIALES REGULADAS POR LA LEY N° 7333 DE 1994 JUBILADAS POR INCAPACIDAD ABSOLUTA Y PERMANENTE LABORANDO

Nombre	Observaciones
(...)	N° 97-14 celebrada el 6 de noviembre del año en curso, artículo XLVI
Carlos Manuel Arias Castro	Trabaja lo propio
(...)	(...)

**Criterio legal:** A estas personas les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 234 de la ley de cita que reza: “Al jubilado o pensionado, se le suspenderá del goce del beneficio, durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta.” **También se podrá suspender, según las circunstancias, el goce del beneficio, cuando éste hubiera sido acordado en razón de enfermedad y se tenga noticia de que la persona está desempeñando otro empleo, mientras se mantenga esta última situación.** (Énfasis agregado) Este numeral, a diferencia del anterior, sí hizo distinción entre las personas jubiladas y en el segundo párrafo hace especial referencia a aquellas que en razón de una enfermedad fueron jubiladas, quienes en caso de encontrarse trabajando deben suspender el disfrute del beneficio. En relación con este último punto considera esta Asesoría que al no señalar nuestros legisladores dónde no debe prestarse el servicio, sea el sector público o el sector privado, se tienen por contemplados ambos; por cuanto, tal y como se indicó líneas atrás, no es dable distinguir donde la ley no distingue.

En esa línea de pensamiento, en criterio de esta Asesoría, quienes se encuentran enlistadas en el cuadro anterior están contemplados en el presupuesto de hecho de la norma antes transcrita, toda vez que actualmente se encuentran trabajando y, por ende, estaban en la obligación de suspender el disfrute de su jubilación desde el primer día en que empezaron a laborar.

C. PERSONAS PENSIONADAS JUDICIALES REGULADAS POR LA LEY N° 8 DE 1937

LABORANDO

Nombre	Observaciones
(...)	(...)

**Criterio legal:** A estas personas les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 239 de la ley de cita que reza: “Al jubilado o pensionado se le suspenderá del goce del beneficio, durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, de sus Bancos, de sus instituciones nacionales, de las Municipalidades y de las Juntas de Educación.” De conformidad con dicho texto, toda persona pensionada que estuviera en ese presupuesto de hecho debía suspender el disfrute de su pensión. No obstante, la Sala Constitucional mediante resolución N° 16564 de las 14:50 horas del 5 de noviembre de 2008 llevó a cabo una interpretación que hizo que a partir de esa fecha naciera para quienes ostentan la condición de persona pensionada judicial la posibilidad de devengar “sueldo del Estado, de sus Bancos, de sus instituciones nacionales, de las Municipalidades y de las Juntas de Educación” y la pensión respectiva. En ese sentido, la sentencia mencionada señaló: “Se interpreta conforme al Derecho de la Constitución que el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no es inconstitucional en la medida que se interprete que el concepto de <sup>3</sup>pensionado ahí contenido, no incluye a los familiares <sup>3</sup>beneficiarios del trabajador, sino únicamente a los pensionados directos (ex trabajadores) del Poder Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial.”

Adicionalmente no se omite indicar que la imposibilidad de laborar lo era en el sector público y no en el sector privado, por cuanto nuestros legisladores no establecieron ese supuesto como una limitante.

En consecuencia, de conformidad con lo anterior, las personas contempladas en este apartado no están en la obligación de suspender el beneficio de pensión, por no existir un fundamento legal que conlleve a ello.

<sup>1</sup> Artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8 de 1937.

<sup>2</sup> Artículos 231 y 232 ibídem.

<sup>3</sup> Artículo 233 ibídem.



D. PERSONAS PENSIONADAS JUDICIALES  
REGULADAS POR LA LEY N° 7333 DE 1994

## LABORANDO

Nombre	Observaciones
(...)	(...)

**Criterio legal:** A estas personas les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 234 de la ley de cita que reza: “Al jubilado o pensionado, se le suspenderá del goce del beneficio, durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta. / También se podrá suspender, según las circunstancias, el goce del beneficio, cuando éste hubiera sido acordado en razón de enfermedad y se tenga noticia de que la persona está desempeñando otro empleo, mientras se mantenga esta última situación.” De conformidad con dicho texto, toda persona pensionada que estuviera en ese presupuesto de hecho debía suspender el disfrute de su pensión. No obstante, la Sala Constitucional mediante resolución N° 16564 de las 14:50 horas del 5 de noviembre de 2008 llevó a cabo una interpretación que hizo que a partir de esa fecha naciera para quienes ostentan la condición de persona pensionada judicial la posibilidad de devengar “sueldo del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta” y la pensión respectiva. En ese sentido, la sentencia mencionada expresamente señaló: “Se interpreta conforme al Derecho de la Constitución que el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no es inconstitucional en la medida que se interprete que el concepto de ‘pensionado’ ahí contenido, no incluye a los familiares “beneficiarios” del trabajador, sino únicamente a los pensionados directos (ex trabajadores) del Poder Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el diario oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial.”

Adicionalmente no se omite indicar que la imposibilidad de laborar lo era en el sector público y no en el sector privado, por cuanto nuestros legisladores no establecieron ese supuesto como una limitante.

Por consiguiente, estas personas no están en la obligación de suspender el beneficio de pensión, por no existir un fundamento legal que conlleve a ello.

Conforme lo expuesto se deja rendido el informe solicitado por el Consejo Superior para que este, dentro de las atribuciones que le fueron conferidas, resuelva lo que derecho corresponda.”

En sesión N° 40-14 celebrada el 2 de mayo de 2014, artículo XXVIII, se solicitó a la Asesoría Legal de la Dirección de Gestión Humana, que indicara a este Consejo si en los casos que señaló la Auditoría en el oficio N° 342-30-AFJP-2014 de 24 de marzo de 2014, se aplica lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Posteriormente, en sesión N° 60-14 del 3 de julio de 2014, artículo LX, se conoció el criterio de la Dirección de Gestión Humana, en el cual se indicó que los casos expuestos por la Auditoría de personas ex servidoras judiciales que al día de hoy ostentan la condición de jubiladas en razón de la incapacidad absoluta y permanente que les fue dictaminada, se encuentran dentro del presupuesto fáctico contemplado en el segundo párrafo del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (N° 7333) y, en consecuencia, debieron suspender su derecho de jubilación durante el tiempo que estuvieron desempeñando un empleo.

Por lo que previamente a resolver la correspondiente se tuvo por rendido el informe y se le concedió audiencia por el término de ocho días hábiles contados a partir del recibo de este acuerdo, a los señores y señoras..., Juan Gerardo Ugalde Lobo... Jubilados y Jubiladas Judiciales, para lo que a bien estimaran manifestar en relación con el informe rendido por el citado Departamento.

Después, en sesión N° 71-14 celebrada el 7 de agosto de 2014, artículo LVII, se tomó nota del informe sobre el resultado

del cruce de base de datos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial con la Caja Costarricense del Seguro Social del I Trimestre del año 2014 y se remitió a la Dirección de Gestión Humana a fin de que rindiera criterio legal y un análisis de cada uno de los casos. Además, se le concedió audiencia por el término de ocho días hábiles contados a partir del recibo de este acuerdo, a los jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas del Poder Judicial indicadas en los anexos 1 y 2 del oficio N° 1028-TE-2014, para lo que a bien estimaran manifestar en relación con el informe, y la aplicación del artículo 234, párrafo segundo que en lo que interesa señala: “También se podrá suspender, según las circunstancias, el goce del beneficio, cuando éste hubiera sido acordado en razón de enfermedad y se tenga noticia de que la persona está desempeñando otro empleo, mientras se mantenga esta última situación”, con excepción de a quienes ya se les concedió audiencia conforme se dispuso en sesión N° 60-14 del 3 de julio de 2014, artículo LX.

Posteriormente, en sesión N° 86-14 del 30 de setiembre del 2014, artículo LXXXVI, previamente a resolver lo correspondiente, se le solicitó informe al Departamento de Personal a fin de que se refiriera a los casos de los jubilados y jubilada judiciales..., quienes se jubilaron al amparo de la ley de 1937.

Asimismo en sesión N° 87-14 del 2 de octubre de 2014, se dispuso lo siguiente:

Nombre	Observaciones
Artículo LVII	“Trasladar la gestión presentada por la señora..., Jubilada Judicial, a la Dirección de Gestión Humana para que sea considerada en el estudio solicitado en sesión N° 71-14 del 7 de agosto de 2014, artículo LVII.”
Artículo LXIX	“Trasladar la gestión de la señora... a la Dirección de Gestión Humana para que lo considere en el criterio legal solicitado por este Consejo en sesión N° 71-14 del 7 de agosto del año en curso, artículo LVII.”
Artículo LXXII	“Trasladar la gestión de la señora... a la Dirección de Gestión Humana para que lo considere en el criterio legal solicitado por este Consejo en sesión N° 71-14 del 7 de agosto del año en curso, artículo LVII.”
Artículo XLV	“Trasladar la gestión de la señorita..., a la Dirección de Gestión Humana para su estudio e informe.”

De la misma manera, en sesión N° 88-14 del 7 de octubre de 2014, artículo LXXV, previamente a resolver lo correspondiente, se trasladaron las manifestaciones que hizo la señora..., a la Dirección de Gestión Humana para que realizara un análisis integral relativo a la situación expuesta en el acuerdo antes citado e informe a este Consejo.

Luego, en sesión N° 97-14 del 6 de noviembre de 2014, artículo XLVI, previamente a resolver lo que correspondiera, se dispuso devolver las diligencias a la Dirección de Gestión Humana, para que ampliara su informe en el sentido de que debía referirse en cada caso indicado de manera individual de los jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas del Poder Judicial; a efecto de determinar si la persona se encuentra en la obligación de suspender el disfrute de su beneficio o no, tomando en consideración los presupuestos fácticos que le caracterizan y las disposiciones normativas que le resultan aplicables.

En la verificada N° 98-14 del 11 de noviembre de 2014, artículo LXXXV, se tomó nota de lo manifestado por la señora..., mismas que se remitieron a la Dirección de Gestión Humana para que valorara el planteamiento que se hizo y indicara a este Consejo las recomendaciones que estimara pertinentes.

Finalmente, en sesión N° 100-14 del 18 de noviembre de 2014, artículo LXVII, se tomó nota del informe AL.DP. N° 024-14, elaborado por la Asesoría Legal de la Dirección de Gestión Humana, se aclaró que como bien se indica, lo que este Consejo pretende es que se realice un análisis concreto en cada caso de manera individual, por lo que devolvió el estudio para que se ampliara en dichos términos.

Se acordó: 1) Tener por rendido el informe de la Dirección de Gestión Humana. 2) Previamente a resolver lo que corresponda en cuanto a la situación de los Jubilados y Jubiladas por incapacidad absoluta y permanente por la Ley N° 7333 de 1994 cuyas respuestas indican que laboran en lo propio, solicitar a la Dirección de Gestión Humana, que en plazo de quince días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, proceda a realizar un análisis

de cada uno de los casos con el fin de determinar los motivos que determinaron la incapacidad absoluta y permanente, si son asalariados o bien si laboran en lo propio, y así proceder conforme corresponda.”

**Silvia Navarro Romanini,**  
Secretaria General

Exonerado.—(IN2015032012).

N° 65-2015

ASUNTO: Modificación del artículo 7 del “Reglamento para el Otorgamiento de Créditos a Asociaciones de Servidores Judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con Recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales.

A LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS JUDICIALES

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena, en sesión N° 14-2015, celebrada el 13 de abril del año en curso, artículo VIII, dispuso aprobar la modificación del artículo 7 del “Reglamento para el Otorgamiento de Créditos a Asociaciones de Servidores Judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con Recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales”, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 7. La tasa de interés que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones percibirá por los préstamos otorgados, será igual a la tasa promedio ponderado en la que esté invirtiendo el citado Fondo sus dineros en los últimos seis meses siempre y cuando ésta sea igual o superior a la que recibiría por inversiones en títulos valores del sector público en un plazo similar al que falta para que venza el crédito en análisis. Si la tasa promedio fuera menor se utilizaría la tasa de mercado. Esta tasa se ajustará semestralmente por el Departamento Financiero Contable, quien lo comunicará con 10 días hábiles de antelación a la fecha de pago a las entidades financieras sujetas de crédito.”*

San José, 17 de abril de 2015.

**Silvia Navarro Romanini,**  
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2015032016).

N° 67-2015

ASUNTO: Atención prioritaria y trámite preferente para las personas adultas mayores en los servicios judiciales.

A TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS Y FUNCIONARIAS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 27-15 celebrada el 24 de marzo de 2015, artículo LXVIII, dispuso aclarar los conceptos de atención prioritaria y trámite preferente para las personas adultas mayores, de la siguiente manera:

**“ATENCIÓN PRIORITARIA Y TRÁMITE PREFERENTE EN LOS SERVICIOS JUDICIALES**

**Atención prioritaria:** El personal judicial, en especial aquellas personas que laboran en contacto directo con el público, deberán atender prioritariamente a las personas adultas mayores, exonerándolos del turno o de cualquier otro mecanismo de espera que corresponda por orden de llegada, o haciendo uso de las casillas de atención especial, para lograr una atención inmediata y evitar que esperen o hagan fila. Si las circunstancias lo permiten, se invitará a la persona adulta mayor a tomar asiento mientras es atendida.

**Trámite preferente:** El trámite preferente se relaciona con la gestión ágil del expediente en que sea parte una persona adulta mayor en un proceso judicial:

- Utilizar la carátula color marrón en los expedientes judiciales en los cuales figure como parte una persona adulta mayor.

- En el sistema de gestión incorporar los datos que correspondan para identificar los procesos de personas adultas mayores.

- Contar con una casilla especial debidamente rotulada para ubicar los expedientes donde figura como parte una persona adulta mayor.

- Trámite preferente a las personas adultas mayores en la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en los procesos judiciales, con el fin de resolver el conflicto en tiempo oportuno, de acuerdo con la condición etaria.

- Otorgar el carné de atención a la persona adulta mayor.
- Efectuar audiencias “in situ” cuando exista una imposibilidad para que la persona adulta mayor comparezca en estrados.

- Cualquier otra acción que facilite y garantice el acceso a la justicia de las personas adultas mayores.

Se le recuerda al personal judicial su deber de cumplir las Políticas para garantizar el efectivo acceso a la justicia de la población adulta mayor aprobada por el Consejo Superior en sesión N° 27-2008, celebrada el 15 de abril del 2008, artículo XLVI y las Circulares N° 61-08 del 7 de mayo del 2008; N° 01-09 del 8 de enero del 2009, N° 05-09 del 16 de enero del 2009.”

San José, 20 de abril de 2015.

**Silvia Navarro Romanini,**  
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2015032017).

N° 68-2015

ASUNTO: Protocolo para garantizar el uso adecuado de las herramientas tecnológicas de las personas meritorias del Poder Judicial.

A TODAS LAS JEFATURAS Y DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 27-15 celebrada el 24 de marzo de 2015, artículo LXXII, aprobó el siguiente “*Protocolo para garantizar el uso adecuado de las herramientas tecnológicas de las personas meritorias del Poder Judicial*”, cuyo texto literalmente dice:

**“Protocolo para garantizar el uso adecuado de las herramientas tecnológicas de las personas meritorias del Poder Judicial**

I. Responsabilidades de las Jefaturas de Oficina.

- √ Será responsabilidad de la Jefatura de Despacho, verificar que las personas meritorias que se nombren, posean conocimientos básicos en el uso de computadoras y sistemas informáticos.

- √ La Jefatura de Oficina, debe comprometerse a coordinar lo correspondiente para capacitar adecuadamente a las personas meritorias en el uso de las computadoras y recursos tecnológicos de la Institución.

- √ La Jefatura de Despacho, deberá asignar los recursos tecnológicos de la Institución en primera instancia al personal en plaza y luego a las personas meritorias.

- √ Es responsabilidad de la Jefatura de Despacho, solicitar directamente ante la Dirección de Tecnología de Información, si lo considera absolutamente necesario, los accesos a los recursos tecnológicos de la Institución, a aquellas personas meritorias nombradas como tales, a tiempo completo por al menos 15 días en forma continua.

- √ La Jefatura de Oficina, tendrá la responsabilidad y ejercerá el control necesario y suficiente, para garantizar el uso adecuado de las herramientas tecnológicas Institucionales, así como a la información del Despacho a la que haya autorizado que tenga acceso el personal meritorio.

- √ El Jefe del Despacho tendrá la obligación de informar en forma inmediata a la Dirección de Tecnología de Información, el nombre de la persona meritoria que haya concluido su labor en la Oficina, esto con el fin de que dicha Dirección, proceda de inmediato a cancelar los permisos de acceso a los diferentes recursos tecnológicos Institucionales.



II. Responsabilidades de la Dirección de Tecnología de Información.

√ Es responsabilidad de la Dirección de Tecnología de Información, otorgar a más tardar al siguiente día hábil, los accesos a los recursos tecnológicos de la Institución, solicitados directamente por las diferentes Jefaturas de Despacho, a aquellas personas meritorias nombradas como tales, a tiempo completo por al menos 15 días en forma continua.

√ La Dirección de Tecnología de Información deberá proceder de inmediato, a cancelar los permisos de acceso a los diferentes recursos tecnológicos de la Institución, de todo aquel personal meritorio que las diferentes Jefaturas de Oficina hayan informado sobre la conclusión de su labor en el Poder Judicial.

√ Ante cualquier abuso en la utilización de los recursos tecnológicos de la Institución por parte del personal meritorio, la Dirección de Tecnología de Información tendrá la potestad de cancelar los permisos de acceso correspondientes.”

San José, 21 de abril de 2015.

**Silvia Navarro Romanini,**  
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2015032019).

## DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

### TERCERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de Golfito de la provincia de Puntarenas

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Golfito de la provincia de Puntarenas, permanecerán cerradas durante el día doce de junio de dos mil quince, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívico patronales de dicho cantón.

San José, 18 de mayo del 2015.

**MBA Rodrigo Arroyo Guzmán,**  
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2015033032)

## SALA CONSTITUCIONAL

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

### TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 15-005324-0007-CO que promueve Consultécnica S. A., se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las trece horas y veintiséis minutos del trece de mayo del dos mil quince. Por así haberlo dispuesto el pleno de la Sala bajo una mejor ponderación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Marcela Arguedas Chaves en su condición de representante legal de Consultécnica Sociedad Anónima, para que se declare la inconstitucionalidad del artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre del 2006, por estimarlo contrario a los artículos 11, 39, 41 y 40 inciso 3), de la Constitución Política, así como a las garantías constitucionales relativas al debido proceso, al ejercicio del derecho de defensa efectiva y el principio de reserva de ley. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Ministro de Hacienda. La norma se impugna en primer término, por su origen, pues establece -vía reglamento- un procedimiento menos garantista que el que establece la ley, lo cual es materia de reserva de ley, ya que si el acto final de un procedimiento administrativo impone obligaciones, suprime o deniega derechos, o bien, genera cualquier otra forma de lesión grave

u directa a los derechos o intereses legítimos de los administrados, el procedimiento que se siga debe estar regulado por ley y no a través de un reglamento. En segundo lugar, la norma vulnera el debido proceso y resulta menos garantista, pues elimina la audiencia oral, lo que excluye la posibilidad de aportar testigos, peritos, conclusiones y otros. Alega que la consecuencia es muy grave, pues se inhabilita a la empresa para contratar con el Estado durante dos años, por ello el procedimiento que se establezca es reserva de ley y no puede ser menos garantista. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del procedimiento sancionatorio que instruye el Poder Judicial en contra de su representada. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso dealzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (Resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Gilbert Armijo Sancho, Presidente”.

San José, 15 de mayo del 2015.

**Gerardo Madriz Piedra**  
Secretario

Exonerado.—(IN2015032793)

ASUNTO: Consulta judicial.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

### TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Consulta Judicial que se tramita con el número 15-001751-0007-CO promovida por Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en lo referente a la resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del seis de febrero del dos mil quince, dictada dentro del expediente N° 14-000072-0033-PE, que es proceso por Incumplimiento de Deberes, se ha dictado el Voto N° 2015-006839 de las once horas y treinta minutos del trece de mayo del dos mil quince, que literalmente dice:

“Se evacua la consulta formulada en el sentido de que los artículos 9° párrafo final y 12 de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 del 27 de setiembre de 1982, resultan violatorio del Derecho de la Constitución y por ello se declaran inconstitucionales, pero única y exclusivamente en cuanto atribuyen al Procurador General y al Procurador General Adjunto las inmunidades y prerrogativas de los miembros de los Supremos Poderes.-. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los asuntos resueltos con autoridad de cosa juzgada material o situaciones jurídicas consolidadas. Comuníquese este pronunciamiento al Directorio de la Asamblea Legislativa. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese”.



Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 13 de mayo del 2015.

**Gerardo Madriz Piedra**  
Secretario

Exonerado.—(IN2015032790)

### JUZGADO NOTARIAL

#### HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario notarial N° 99-001028-0627-NO, de José Joaquín Valverde Fallas contra Patricia Hidalgo Somarribas, cédula de identidad 1-531-189, este Juzgado mediante resolución de las catorce horas y dos minutos del siete de mayo de dos mil quince, dispuso levantar a partir del veinticuatro de abril del dos mil quince la sanción disciplinaria impuesta a la notaria Patricia Hidalgo Somarribas, mediante resolución número 00339 de las once horas, cuarenta minutos del veintidós de julio del dos mil cuatro, que salió publicada en el *Boletín Judicial* N° 72 del 15 de abril del dos mil cinco, lo anterior por haber transcurrido el plazo de diez años según voto número 3484 de las doce horas del ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro emitido por la Sala Constitucional.

San José, 7 de mayo del 2015.

**Licda. Derling Talavera Polanco,**  
Jueza

1 vez.—Exonerado.—(IN2015032020).

## TRIBUNALES DE TRABAJO

### Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ana Cecilia Chacón Araya, quien fue mayor, casada una vez, conserje, cédula de identidad: 3-0183-0999, vecina de Cervantes de Alvarado y falleció el veintisiete de noviembre de dos mil diez, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el N° 12-300003-0350-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Exp. N° 12-300003-0350-LA. Proceso promovido por Hugo Gómez Cartín.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alvarado, Pacayas**, 28 de abril del 2015.—Msc. Gerardo Barillas Solís, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031449).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Manuel Leitón Solano, quien fue mayor, casado, guarda de seguridad, portó la cédula de identidad número 3-0181-0639 y falleció el veintiuno de diciembre del año dos mil doce. Los interesados deberán apersonarse dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos, bajo aperebimiento de que si así no lo hicieren, el dinero que por este concepto se obtenga, se entregará a quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo, por derecho corresponda. Proceso de Consignación de Prestaciones N° 13-300006-0350-LA de Manuel Leitón Solano.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alvarado**, 27 de abril del 2015.—Msc. Gerardo Barillas Solís, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031451).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Arturo Bravo Mena, quien fue trabajador para el Ministerio de Salud, vecino de Limón, con cédula de identidad N° 01-0993-0063, se les hace saber que: Jasmina Jamileth Talavera Castellanos, portadora de la cédula de residencia N° 134000215005, vecina de Limón, Batán, se apersonó en este Despacho en calidad de compañera sentimental del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en

este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido. Expediente N° 15-000006-0679-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 26 de marzo del 2015.—Lic. Luis Martínez Castro, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015031862).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales del trabajador fallecido Francisco Pérez Narváez, quien fue mayor, casado, vecino de Desamparados, laboraba como oficial de seguridad, cédula de identidad número 6-0112-0934, y falleció el 20 de diciembre de 2014, se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el número 15-300007-0217-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado Civil y de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 30 de abril de 2015.—Licda. Carmen Paniagua Hidalgo, Jueza a. í.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031976).

Se cita y emplaza a todos los causahabientes de la fallecida María Gutiérrez Gutiérrez, quien fue mayor de edad, soltera, costarricense, nativa de Lepanto Central Puntarenas, el dos de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, vecina Corozal de Jicaral, portó la cédula de identidad número seis-cero cero ochenta-cero ochocientos cincuenta (6-0080-0850), persona con dinero de pensión del régimen no contributivo de la CCSS, correspondiente al mes de abril 2015 y lo concerniente al aguinaldo 2015, para que comparezcan ante este despacho dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en defensa de sus derechos aperebidos de que si así no lo hiciere los dineros que se depositaren pasarán a quien legalmente corresponda. Artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-300007-0435-LA-4. Diligencias de devolución de trabajadora fallecida María Gutiérrez Gutiérrez, promovido por Yalixa de los Ángeles Gutiérrez Gutiérrez.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Jicaral**, 14 de mayo del 2015.—Licda. Esther Orias Obando, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031978).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales del fallecido César Enrique Sánchez López, cédula 155813035313, quien falleciera el ocho de marzo del dos mil quince, mayor de 55 años, soltero, nicaragüense, guarda de seguridad y vecino de Loma Linda de Desamparados, que se consideren con derecho a las mismas para que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del este edicto se apersonen a hacer valer sus derechos de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo y sus reformas. Lo anterior por haberse ordenado así en proceso de consignación de cuotas de trabajador fallecido, en que figuran como partes la gestionante: Corporación Preventiva de Seguridad Física C.P.F. S. A., cédula 3-101-277295 y como fallecido César Enrique Sánchez López, cédula 155813035313. Expediente: 15-300030-0242-LA.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Santa Ana**, 15 de mayo de 2015.—Lic. Ronald Chacón Mejía, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031979).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Guillermo Mario Reyes Mejías, quien fue mayor, casado, pensionado, portó la cédula de identidad número 1-397-746 y falleció el catorce de octubre de dos mil catorce. Los interesados deberán apersonarse dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos bajo aperebimiento de que si así no lo hicieren el dinero que por este concepto se obtenga se entregará a quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo por derecho corresponda. Proceso de consignación de prestaciones N° 15-300051-0895-LA-4 de Guillermo Mario Reyes Mejías.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Unión**, 5 de mayo de 2015.—Msc. María de los Ángeles Solano Gamboa, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031980).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales del fallecido Roidy Sánchez Sequira, cédula número 1-539-253, quien murió el veintiocho de setiembre del dos mil catorce, se consideran con derecho a las mismas, para que dentro del improrrogable plazo de ocho días, posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias aquí establecidas bajo el expediente número 15-300062-0920-LA-2, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Sede Corredores**, 8 de mayo del 2015.—Lic. Dany Matamoros Bendaña, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031982).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales del fallecido Luis Alfonso Mena Arias, cédula número 1-1290-0030, quien en vida fue mayor, soltero, murió el cuatro de julio del dos mil catorce, se consideran con derecho a las mismas para que dentro del improrrogable plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias aquí establecidas bajo el expediente número 15-300063-0920-LA-2, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Sede Corredores**, 6 de mayo del 2015.—Lic. Dany Gerardo Matamoros Bendaña, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031983).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Santiago Soto Chaves, mayor, casado, cédula 2-334-371, vecino de Heredia, San Rafael fallecido el 27 de octubre del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 14-001129-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 14-001129-1021-LA. Por Santiago Soto Chaves a favor de Rosa Delfina Rojas Retana.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 11 de mayo del 2015.—Lic. Octavio Villegas Rojas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015032693).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Gerardo Eliécer Trejos Murillo, cédula 1-382-450, fallecido el 17 de setiembre del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Público bajo el número 14-001178-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 14-001178-1021-LA. Por a favor de Gerardo Eliécer Trejos Murillo.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 17 de diciembre del 2014.—Licda. Octavio Villegas Rojas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015032694).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Bernal Enrique Rodríguez Pérez quien fue mayor, soltero con cédula de identidad 1-1345-714, fallecido el 05 de octubre del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones sector privado bajo el número 14-001208-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 14-001208-1021-LA. Por a favor de.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 19 de marzo del 2015.—Licda. Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015032695).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jorge Luis Del Pilar Montero Oviedo, quien fue mayor, divorciado, pensionado, con cédula de identidad 4-124-502, fallecido el 1° de noviembre del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en

las diligencias de Consig. Prest. Sector privado bajo el número 15-000258-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000258-1021-LA. Por a favor de Jorge Luis del Pilar Montero Oviedo.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 16 de marzo del 2015.—Licda. Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015032696).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Marlon Andrés Vega Alfaro mayor, soltero, con cédula de identidad 1-1418-419, fallecido el 5 de marzo del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 15-000277-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000277-1021-LA. Por a favor de Marlon Andrés Vega Alfaro.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 17 de marzo del 2015.—Licda. Angélica Fallas Carvajal Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015032697).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Bernal Enrique Rodríguez Pérez quien fue mayor, soltero con cédula de identidad 1-1345-714, fallecido el 5 de octubre del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones sector privado bajo el número 14-001208-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 14-001208-1021-LA. Por a favor de.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 19 de marzo del 2015.—Licda. Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015032698).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Melvin Baltazar Carballo Ortega quien fue mayor, divorciado, con cédula de identidad 6-164-298, fallecido el 11 de agosto del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector privado bajo el número 15-000296-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000296-1021-LA. Por a favor de Melvin Baltazar Carballo Ortega.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 20 de marzo del 2015.—Licda. Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015032699).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Bárbara Rosa Socorro Salas Sánchez quien fue mayor, viuda, con cédula de identidad 4-057-848, pensionada, fallecido el 13 de setiembre del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Público bajo el número 15-000332-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000332-1021-LA. Por a favor de Bárbara Rosa Socorro Salas Sánchez.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 7 de abril del 2015.—Lic. Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015032700).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Marino Alfonso Morera Murillo quien fue mayor, soltero, técnico en registro médicos, con cédula de identidad 1-1081-432, fallecido el 14 de febrero del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones de sector público bajo el número 15-000342-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000342-1021-LA. Por a favor de



Marino Alfonso Morera Murillo.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 14 de abril del 2015.—Licda. Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015032701).

## ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

### Remates

#### PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 348-08423-01-0901-001, 348-08423-01-0916-001, 348-08423-01-0917-001, 348-08423-01-0918-001, 348-08423-01-0919-001, 348-08423-01-0920-001, 348-08423-01-0921-001, 348-08423-01-0922-001, 381-00521-01-0816-001 y 381-00521-01-0817-001, a las catorce horas y cero minutos del trece de julio del dos mil quince, y con la base de un millón de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 363675-000, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 4 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Hernán Gamboa Salazar; sur, Ligia María Gamboa Sánchez; este, calle pública con un frente a ella de 14,00metros, y oeste, Hernán Gamboa Salazar. Mide: trescientos cuatro metros con cuarenta y cuatro decímetros. Plano: A-0494450-1998. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiocho de julio del dos mil quince, con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y cero minutos del doce de agosto del dos mil quince, con la base de doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo G.HER S. A. contra Ligia María Gamboa Sánchez. Expediente N° 14-002282-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 13 de mayo del 2015.—Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza.—(IN2015033990).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando plazo de convalidación (rectificación de medida), a las diez horas y treinta minutos del ocho de setiembre del dos mil quince, y con la base de cuatro millones seiscientos mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y tres mil novecientos noventa y dos-cero cero cero, la cual es terreno de café. Situada: en el distrito 3-Buenos Aires, cantón 7-palmars, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, quebrada Fierro en medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y carretera Bernardo Soto; al sur, German Castro Quesada; al este, Brígida y Benilda Moya Sancho, y al oeste, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quebrada Fierro y Yolanda Orlich Fernández. Mide: dos mil seiscientos treinta y seis metros con seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil quince, con la base de tres millones cuatrocientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del nueve de octubre del dos mil quince, con la base de un millón ciento cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Rodce de Palmares S. A. contra R.A.V. Automotriz S. A. Expediente N° 14-

003217-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 20 de mayo del 2015.—Lic. José Luis Camareno Castro, Juez.—(IN2015033992).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las ocho horas y cero minutos del diez de julio del dos mil quince, y con la base de cuatro mil veintisiete dólares con cincuenta y dos centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placas N° 768797, marca: Suzuki, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2009, color: negro, vin: JS2ZC11S695401921, cilindrada: 1328 CC. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y cero minutos del veintisiete de julio del dos mil quince, con la base de tres mil veinte dólares con sesenta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y cero minutos del once de agosto del dos mil quince, con la base de mil seis dólares con ochenta y ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Davivienda S. A. contra Carlos Enrique Abadía Mejía, Elizabeth Santibáñez Ospina. Expediente N° 14-017872-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de abril del 2015.—Licda. María Mora Saprissa, Jueza.—(IN2015033993).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 348-08423-01-0901-001, 348-08423-01-0916-001, 348-08423-01-0917-001, 348-08423-01-0918-001, 348-08423-01-0919-001, 348-08423-01-0920-001, 348-08423-01-0921-001, 348-08423-01-0922-001, 381-00521-01-0816-001 y 381-00521-01-0817-001, a las trece horas y treinta minutos del trece de julio del dos mil quince, y con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 326245-000, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada: en el distrito 4 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Hernán Gamboa; sur, Hernán Gamboa; este, calle pública, y oeste, Hernán Gamboa. Mide: trescientos cuatro metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Plano: A-0455608-1997. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiocho de julio del dos mil quince, con la base de tres millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y treinta minutos del doce de agosto del dos mil quince, con la base de un millón ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior, debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo G.HER S. A. contra Ligia María Gamboa Sánchez. Expediente N° 14-002280-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 13 de mayo del 2015.—Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza.—(IN2015033994).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre sirviente bajo las citas 377-16258-01-0001-001; a las quince horas y cero minutos del trece de julio del dos mil quince, y con la base de ocho millones setecientos veinte mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 325378-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 04, Aguas Zarcas cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 18,71 metros de frente; sur, lote cuarto; este, lote primero; y oeste, lote tercero. Mide: setecientos veintinueve metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados. Plano: A-0142785-1993. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintiocho de julio del dos mil quince, con la base de seis millones quinientos cuarenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del doce de agosto del dos mil quince con la base de dos millones ciento ochenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en



caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Gabriela Napirola Mora contra María Adelania Estrada Jara. Exp. N° 15-000340-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 14 de mayo del 2015.—Lic. Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza.—(IN2015034020).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 0299-00018591-01-0901-001, a las once horas y cero minutos del seis de agosto del dos mil quince, y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento diecinueve mil setecientos treinta y nueve cero cero cero, la cual es terreno de solar y una casa. Situada: en el distrito 01-San Vito, cantón 08-Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Marvin Chacón y Saúl Retana; al sur, German Navarro Alvarado; al este, calle pública, y al oeste, German Navarro Alvarado. Mide: mil sesenta y ocho metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiuno de agosto del dos mil quince, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas y cero minutos del siete de setiembre del dos mil quince, con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Dilma Ivania Lázaro Mora, María Roxana Lázaro Mora. Expediente N° 15-002041-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 6 de mayo del 2015.—Licda. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2015034051).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y quince minutos del primero de julio del dos mil quince, y con la base de veinte millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 183868-000, la cual es naturaleza: de jardín y cafetal con una casa. Situada: en el distrito 01 Alajuela, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ernestina Artavia C. otro en parte; al sur, Héctor Artavia Cabezas; al este, calle pública en parte en parte otro, y al oeste, Henry Keitk Keith. Mide: cuatrocientos setenta y nueve metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Plano: A-0865433-1990. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y quince minutos del dieciséis de julio del dos mil quince, con la base de quince millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y quince minutos del treinta y uno de julio del dos mil quince, con la base de cinco millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Corporación Sietecolores S. A. contra Lidieth Berrocal Artavia. Expediente N° 14-003088-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 14 de mayo del 2015.—Licda. Melania Jiménez Vargas, Jueza.—(IN2015034057).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del tres de agosto del dos mil quince, y con la base de tres millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos ochenta mil

ochocientos cuatro-cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa lote 25. Situada: en el distrito Ipís, cantón Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 24; al sur, lote 26; al este, IMAS, y al oeste, calle pública. Mide: noventa y cinco metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-0925697-1990S. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del dieciocho de agosto del dos mil quince, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del tres de setiembre del dos mil quince, con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Comercializadora Brisa de Mar del Pacífico S. A. contra Marlene López Fuentes. Expediente N° 12-030244-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de mayo del 2015.—Lic. Carlos Manuel Contreras Reyes, Juez.—(IN2015034059).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; soportando servidumbre trasladada citas: 0305-00020183-01-0901-001, a las diez horas y treinta minutos del veintitrés de junio del dos mil quince, y con la base de dos millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 00458556-001 y 00458556-002, la cual es terreno lote 02, bloque F-4 para construir con una casa de habitación. Situada: en el distrito 09 Pavas, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 1; al sur, lote 3; al este, lote 13, y al oeste, alameda 17. Mide: noventa metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del ocho de julio del dos mil quince, con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del veintitrés de julio del dos mil quince, con la base de seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Hans Gerardo Schmidt Fernández contra Rodolfo Antonio Chacón González. Expediente N° 14-020115-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de abril del 2015.—Licda. María Mora Saprissa, Jueza.—(IN2015034061).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 0372-00016239-01-0400-001, a las catorce horas y cero minutos del dieciséis de junio del dos mil quince, y con la base de diez mil ochocientos treinta y dos dólares exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta cero cero cero, la cual es terreno con una casa. Situada: en el distrito Platanares, cantón Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Orlando Chinchilla; al sur, Juvenal Jiménez Abarca; al este, calle pública, y al oeste, calle pública. Mide: ochocientos veintiséis metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del primero de julio del dos mil quince, con la base de ocho mil ciento veinticuatro dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciséis de julio del dos mil quince, con la base de dos mil setecientos ocho dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805

párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Aurelio Solano Solano contra Bernardo Ulloa Mora. Expediente N° 12-000107-0188-CI.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 27 de mayo del 2015.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2015034074).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones, a las catorce horas y treinta minutos del veintidós de julio del dos mil quince, y con la base de siete millones ciento cincuenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro colones con dos céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres cero cero cero, la cual es terreno para construir lote veintisiete B. Situada: en el distrito 01 Guápiles, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote 28 B; al sur, calle pública con 13,70 metros; al este, calle pública con 22 metros, y al oeste, lote 26 B. Mide: trescientos metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y treinta minutos del seis de agosto del dos mil quince, con la base de cinco millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y tres colones con dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiuno de agosto del dos mil quince, con la base de un millón setecientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y un colones con un céntimo (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Wilberth Carrillo Rodríguez. Expediente N° 15-000246-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí**, 19 de mayo del 2015.—Licda. Isabel Castillo Navarro, Jueza.—(IN2015034101).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil quince, y con la base de dos millones treinta y nueve mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa 794753, marca Hyundai, estilo Accent, capacidad 5 personas, sedan 4 puertas, año 2002, color gris, motor de 1600 c.c. a gasolina. Para el segundo remate se señalan las nueve horas treinta minutos del dos de julio de dos mil quince, con la base de un millón quinientos veintinueve mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas treinta minutos del veinte de julio de dos mil quince con la base de quinientos nueve mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Manuel Rodrigo Montero Alvarado en expediente N° 13-018731-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 5 de mayo del 2015.—Lic. Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez.—(IN2015034129).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y quince minutos del diecisiete de junio de dos mil quince, y con la base de un millón quinientos sesenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: 638865. Marca Isuzu; estilo Rodeo LS; capacidad 5 personas; año 1994; color dorado; categoría automóvil; carrocería todo terreno 4 puertas; tracción 4x2; chasis 4S2CG58V8R4306590; N° motor ilegible; cilindros 3200 c.c.; combustible gasolina; cilindros 06. Para el segundo remate se señalan las once horas y quince minutos del dos de julio de dos mil quince, con la base de un millón ciento setenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y quince minutos del veinte de julio de dos mil quince con la base de trescientos noventa mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A.

contra Lidio Julián Venegas Trejos. Exp. N° 12-023415-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 4 de mayo del 2015.—Lic. Luis Alberto Ureña Monge, Juez.—(IN2015034131).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas del diecisiete de junio de dos mil quince, y con la base de dos millones ochocientos noventa y un mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa SJB 012620, marca Hyundai, estilo Starex SVX, año 2001, color gris, microbus, tracción 4x2, capacidad 11 personas, motor de 2500 c.c. Diesel. Para el segundo remate se señalan las nueve horas del dos de julio de dos mil quince, con la base de dos millones ciento sesenta y ocho mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas del veinte de julio de dos mil quince con la base de setecientos veintidós mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Guiselle María Álvarez Rosales en expediente N° 14-007451-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 5 de mayo del 2015.—Lic. Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez.—(IN2015034133).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y quince minutos del diecisiete de junio de dos mil quince, y con la base de un millón trescientos ochenta y siete mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas MOT-339713, marca Yamaha, categoría motocicleta, carrocería motocicleta, chasis LBPKE130XC0075440, uso particular, estilo YBR125ED, capacidad 2 personas, año 2012, color rojo, número motor JYM154FM112029467, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y quince minutos del dos de julio de dos mil quince, con la base de un millón cuarenta mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y quince minutos del veinte de julio del dos mil quince, con la base de trescientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Emmanuel Mora González. Exp. N° 13- 008235-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 27 de abril del 2015.—Lic. Melania Jiménez Vargas, Jueza.—(IN2015034136).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del veintiséis de junio de dos mil quince, y con la base de un millón cuatrocientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número MOT-311683, marca United Motors, estilo Max 125 R., categoría motocicleta, año 2010, color azul, vin L5DPCJF15AZM01613, cilindrada 125 c.c. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del trece de julio de dos mil quince, con la base de un millón ochenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veintiocho de julio del dos mil quince, con la base de trescientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S.A. contra Yohan Navarro Monestel. Exp. N° 13-003173-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de marzo del 2015.—Msc. Ericka Robleto Artola, Jueza.—(IN2015034137).

Para llevar a cabo el remate, se señalan las ocho horas treinta minutos (8:30) del día veintinueve de junio del dos mil quince desde la puerta exterior de este juzgado; soportando servidumbre citas 281-03840-01-0801-001, citas 328-02296-01-0901-001, y 328-02297-



01-0901-001, con la base de seis millones de colones; remataré los siguientes inmuebles garantes sean los que se encuentran inscritos en el partido de San José matrícula de folio real quinientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro-cero cero cero y responde por un monto de dos millones quinientos mil colones, hipoteca en primer grado, soporta embargos practicados en citas 525-14491-01-0004-001, 532-10393-01-0005-001, 533-12862-01-0004-001, 536-10949-01-0005-001, 539-01893-01-0005-001, 541-07474-01-0004-001, 574-94922-01-0001-001, 800-02508-01-0001-001; la cual es terreno de café y charral situada en el distrito 03 Palmichal, cantón 12 de Acosta de la provincia de San José. Colinda: al norte, con Richard Piedra Navarro y calle de servidumbre con 565 metros 98 centímetros; sur, con Glibertt Mora Zúñiga y Jesús Calderón Picado; este, con calle pública con 100 metros 45 centímetros y oeste con Uriel Piedra Ureña y Ramón Padilla Calderón, la cual responde por un monto de dos millones quinientos mil colones, la finca partido de San José matrícula ciento treinta mil trescientos dieciséis-cero cero cero, la cual es terreno de rastrojo situada en el distrito uno San Ignacio cantón 12 Acosta de la provincia de San José. Colinda al norte, con Víctor Castro Sánchez y Germán Mora Padilla y calle de servidumbre de 4 metros, al sur, con Nicolás Padilla Calderón y calle de servidumbre de 4 metros, este con Martín Mora Morales y oeste, con Óscar Padilla Zúñiga y Nicolás Padilla Calderón, la cual responde por un monto de quinientos mil colones, hipoteca en primer grado, soportando servidumbres citas 310-01121-01-0002-001; soporta embargos practicados en citas 525-14491-01-0001-001, 532-10393-01-0001-001, 533-12862-01-0001-001, 536-10949-01-0001-001, 539-01893-01-0001-001, 574-94922-01-0005-001, 800-02504-01-0001-001, 800-18960-01-0001-001, y sobre los derechos reunidos, sean los que se encuentran en la finca del partido de San José matrícula ciento treinta y tres mil doscientos ochenta y dos-cero cero nueve con servidumbre citas 314-09753-01-0931-001, la cual es terreno de café y agricultura. Situada en el distrito 03 Palmichal, cantón 12 Acosta de la provincia de San José, colinda al norte, con Jorge Zeledón; sur, con Homero Castro; al este, con Expedito Castro, Manuel Mora y oeste, con Jorge Zeledón, que responde por la suma de setecientos cincuenta mil colones, hipoteca en primer grado, soporta los siguientes embargos practicados en citas 532-10393-01-0011-001, 533-12862-01-0005-001-, 536-10949-0006-001-, 539-01893-01-006-001-, 541-07474-01-0005-001, 574-94922-01-0009-001, 800-02509-01-0001-001; el derecho en la finca ciento treinta y tres mil doscientos setenta y ocho-cero cero nueve, con servidumbre citas 314-09753-01-0916-001, la cual es terreno de café y agricultura en el distrito 03 Palmichal cantón 12 de Acosta de la provincia de San José. Colinda: al norte, con Expedito y Juan Castro Mora; sur, Otoniel Castro Mora, este Manuel Castro y oeste, Juan Castro Mora, en cual responde por la suma de setecientos cincuenta mil colones, hipoteca en primer grado, soporta los embargos practicados en citas 532-10393-01-0002-001, 536-10949-01-0003-001, 539-01893-01-0002-001, 541-07474-01-0001-001, 556-09027-01-0017-001, 574-94922-01-0008-001, 800-02505-01-0001-001, el derecho en la finca partido de San José matrícula ciento treinta y tres mil doscientos setenta y seis-cero cero nueve, con servidumbre citas 314-09753-01-0901-001, la cual es terreno de café y agricultura situada en el distrito 03 Palmichal, cantón 12 Acosta de la provincia de San José y colinda al norte, con Jorge Zeledón; sur, Manuel Mora Monge, este, Marcelino Castro y oeste, Juan Castro Mora, la cual responde por la suma de setecientos cincuenta mil colones, hipoteca en primer grado, soporta los siguientes embargos practicados en citas 525-14491-01-0002-001, 532-10393-01-0004-001, 533-12862-01-0002-001, 536-10949-01-0004-001, 539-01893-01-0004-001, 541-07474-01-0003-001-, 574-94922-01-0006-001, 800-02507-01-0001-001; y el derecho en la finca partido de San José matrícula ochenta y seis mil sesenta y dos-cero cero nueve, con servidumbre cita 314-09753-01-0946-001, la cual es terreno de milpear situada en el distrito 03 Palmichal cantón 12 de Acosta de la provincia de San José, colinda al norte, con Zenon Rojas y Vidal Mesen; sur, Rafael Mora y Dolores Mesen, este con Vidal Mesen y oeste, Dolores Mesen Morales, que responde por la suma de setecientos cincuenta mil colones, hipoteca en primer grado, soporta los siguientes embargos practicados en citas 525-14491-01-0003-001, 532-10393-01-0003-001, 533-12862-01-0003-001, 536-10949-01-0012-001, 539-01893-01-0003-001, 541-07474-01-0002-001, 574-94922-01-0004-001, 800-02506-01-0001-001. Hipotecario N° 03-100025-0217-CI de C.J.E. Consultoría y

Fiduciaria S. A. contra Richard R. Piedra Navarro y otro.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Desamparados**, 11 de mayo del 2015.—Lic. Carmen Paniagua Hidalgo, Jueza.—(IN2015034141).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas cuarenta y cinco minutos del diez de julio del dos mil quince, y con la base de dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número BBB506, marca Chevrolet, estilo Spark, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2001, color gris, vin KLY4A11BD1C752004, cilindrada 800 c.c. Para el segundo remate se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de julio del dos mil quince, con la base de un millón ochocientos treinta y seis mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del once de agosto del dos mil quince con la base de seiscientos doce mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S.A. contra Roy Villegas Rojas. Exp. N° 14-000712-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 6 de mayo del 2015.—Lic. María Mora Saprissa, Jueza.—(IN2015034154).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracciones por colisión boleta número 2007457771 según sumaria 08-001863-495-TR, del Juzgado de Tránsito de San Ramón; a las nueve horas y treinta minutos del diez de julio de dos mil quince, y con la base de un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa 730785, marca Honda estilo Civic, año 1995, vin JHMEG8586SS808597, cilindrada 1500 c.c., color gris, categoría automóvil. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintisiete de julio de dos mil quince, con la base de un millón trescientos ochenta y tres mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del once de agosto del dos mil quince, con la base de cuatrocientos sesenta y un mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. la anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit contra María Isabel Campos Campos. Exp. N° 09-027026-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de abril del 2015.—Msc. Ericka Robleto Artola, Jueza.—(IN2015034156).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del diez de julio del dos mil quince, y con la base de setecientos cincuenta y ocho mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa MOT-362729, marca Freedom, categoría motocicleta, vin LYDTCK503E1200156, estilo FR150T-26B, año 2014, color blanco, cilindrada 149 c.c. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de julio del dos mil quince, con la base de quinientos sesenta y ocho mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del once de agosto del dos mil quince, con la base de ciento ochenta y nueve mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Bryan Enrique Durán Menendez.



Exp. N° 14-001879-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de abril del 2015.—Msc. Ericka Robleto Artola, Jueza.—(IN2015034157).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del dos de julio del año dos mil quince, y con la base de dos millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas N° 899269, marca Hyundai, estilo Accent GL, categoría automóvil, año 1999, color rojo, vin KMHVF24N4XU569180, cilindrada 1600 c.c. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de julio del año dos mil quince, con la base de un millón setecientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del tres de agosto del año dos mil quince con la base de quinientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Jaime Jiménez Quirós. Exp. N° 13-000254-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de marzo del 2015.—Msc. Ericka Robleto Artola, Jueza.—(IN2015034163).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracciones y colisiones sumara 09-602149-491-TC; a las once horas y cero minutos del treinta de junio de dos mil quince, y con la base de trescientos sesenta y un mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: MOT-266002, marca Génesis, categoría motocicleta, capacidad 2 personas, año 2009, color gris, vin LC6PCJB8490802753, cilindrada 125 c.c. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del quince de julio de dos mil quince, con la base de doscientos setenta mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del treinta de julio de dos mil quince con la base de noventa mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Julio Quesada Elizondo. Exp. N° 13-008613-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de marzo del 2015.—Lic. María Mora Saprissa, Jueza.—(IN2015034165).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del diecisiete de julio de dos mil quince, y con la base de dos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 69050-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Heredia, cantón Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Cafetalera Hernández Lobo S. A. 4 m 60 cm; al sur, avenida 3 con 5 m 70 cm; al este, Cafetalera Hernández Lobo 20 m 91 cm, y al oeste, Carlos Francisco Hernández y otro. Mide: Ciento treinta y cinco metros con treinta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del tres de agosto de dos mil quince, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del dieciocho de agosto de dos mil quince con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. En aplicación del artículo 26 de la Ley de Cobro Judicial, se le hace la indicación a los posibles postores que para participar se deberá

aportar la totalidad de la base. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Edgar Adolfo Araya Mora contra Carlos Alberto García Castro. Exp. N° 12-010796-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 18 de mayo del 2015.—Lic. Allan Barquero Durán, Juez.—(IN2015034173).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas cero minutos del veinticuatro de junio del año dos mil quince y con la base de treinta y siete millones ciento catorce mil trescientos noventa y siete colones con nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: EE24470, marca J.C.B., estilo J S dos cero cero L C, categoría equipo especial obras civiles capacidad una persona, año 2006, color amarillo, chasis vin S L P J S dos cero C cinco E uno cero uno nueve ocho cuatro cuatro, marca y número de motor Isuzu- seis B G uno uno nueve siete tres cinco siete, tracción cuatro por cuatro, cilindra siete mil quinientos centímetros cúbicos, cilindros seis. Para el segundo remate se señalan las once horas cero minutos del nueve de julio del año dos mil quince, con la base de veintisiete millones ochocientos treinta y cinco mil setecientos noventa y siete colones con ochenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas cero minutos del veinticuatro de julio del año dos mil quince con la base de nueve millones doscientos setenta y ocho mil quinientos noventa y nueve colones con veintisiete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Mark Dobson Dobson. Exp. N° 14-000425-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 20 de abril del 2015.—Lic. Tatiana Meléndez Herrera, Jueza.—(IN2015034180).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas y Restricciones Citas 360-10220-01-0900-001; a las diez horas y treinta minutos del veintidós de junio de dos mil quince, y con la base de dos millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y un mil veinticinco-cero cero cero (181025-000), la cual es terreno para construir lote 342. Situada en el distrito Puerto Viejo, cantón Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 6 metros y 41 centímetros lineales; al sur, Seguridad Rago S. A.; al este, Rodolfo Víquez Contreras, y al oeste, Silvia Patricia Dávila Ballester. Mide: Ciento veinte metros con trece decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del siete de julio de dos mil quince, con la base de un millón setecientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintidós de julio de dos mil quince con la base de quinientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Perfecto Urbano Quesada Vargas contra 3-101-683490 S. A. Exp. N° 14-007428-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 10 de marzo del 2015.—Msc. Liseth Delgado Chavarría, Jueza.—(IN2015034243).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso, trasladada, dominante, sirviente, cable-vías, drenaje y ferrocarril; a las trece horas y treinta minutos del seis de julio de dos mil quince, y con la base de seis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro-cero cero cero, la cual es lote 17 terreno para construir. Situada en el distrito 03 Las Horquetas, cantón 10 Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Standard Fuit Company de Costa Rica Sociedad Anónima; al sur, alameda; al este, Hermenegilda Gutiérrez Coronado, y al oeste, calle pública. Mide: Trescientos treinta y tres metros con

veintinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiuno de julio de dos mil quince, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del cinco de agosto de dos mil quince con la base de un millón quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Ruma C & E S. A. contra Hermenegilda Gutiérrez Coronado. Exp. N° 14-001310-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí**, 15 de abril del 2015.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2015034245).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y cero minutos del veintinueve de junio de dos mil quince, con la base de doce millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa número: EE 027002, marca: Volvo, estilo: BL60, categoría: Equipo Especial obras civiles, capacidad: 1 personas, año: 2008, color: amarillo, vin: VCE00B60K00011097, cilindrada: 4000 c.c., combustible: Diesel, motor número: 10391100. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del dieciséis de julio de dos mil quince, con la base de nueve millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintinueve de julio de dos mil quince con la base de tres millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Jaime Aureliano Del Socorro Campos Sánchez contra Grupo Rivecal S. A. Exp. N° 15-001894-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 29 de abril del 2015.—Lic. Elio Campos López, Juez.—(IN2015034254).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; a las once horas y treinta minutos del veintiuno de setiembre del año dos mil quince, y con la base de once millones novecientos trece mil setecientos noventa y dos colones con quince céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos ochenta y un mil setecientos noventa y uno-cero cero uno y cero cero dos (2-281791-001 y 002), la cual es terreno lote uno terreno para construir. Situada en el distrito 01 Naranjo, cantón 06 Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote dos de Olga Jara Ulate; al sur, Elizabeth Corrales Ramírez; al este, Lucía Ulate Ulate, y al oeste, calle pública con 14,00 metros. Mide: Doscientos setenta metros con veintiocho decímetros cuadrados. Plano: A-0957361-1991. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del seis de octubre del año dos mil quince, con la base de ocho millones novecientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro colones con once céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del veintidós de octubre del año dos mil quince con la base de dos millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho colones con cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional contra Daniel Antonio Montoya Carranza y María Eugenia Zamora Monestel. Exp. N° 15-000750-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 18 de mayo del 2015.—Msc. Brayán Li Morales, Juez.—(IN2015034285).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del uno de julio de dos mil quince, y con la base de un millón novecientos setenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas 856901, marca Hyundai, estilo Elantra, capacidad 5 personas, año 1997, color azul, sedan 4 puertas, motor N° G4G1V3C9292, gasolina, 1800 c.c. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de julio de dos mil quince, con la base de un millón cuatrocientos setenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de julio de dos mil quince con la base de cuatrocientos noventa y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Hacienda Milla Veinticinco S. A. contra Mariano González Medina. Exp. N° 14-013668-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de mayo del 2015.—Lic. Marvin Ovares Leandro, Juez.—(IN2015034290).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de junio de dos mil quince, y con la base de once millones sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis colones con cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 45624-000 cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Nicoya, cantón Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, lote 16; al sur, destinado a calle pública; al este, lote 2, y al oeste, calle pública. Mide: Trescientos veintidós metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del nueve de julio de dos mil quince, con la base de ocho millones trescientos un mil doscientos sesenta y siete colones con tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de julio de dos mil quince con la base de dos millones setecientos sesenta y siete mil ochenta y nueve colones con un céntimo (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa Nacional de Educadores R.L. contra Jovita Del Carmen Méndez Jiménez. Exp. N° 15-000613-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de enero del 2015.—Lic. Rosnny Arce Jiménez, Juez.—(IN2015034301).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y veinte minutos del treinta de junio de dos mil quince (1:20 p.m. de la tarde), y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 462716-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito San José (Pizote), cantón Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ana Salgado; al sur, Elizama Tijerino; al este, Gerardo Herrera y al oeste, calle pública con 20,00. Mide: novecientos noventa metros con cero decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las trece horas y veinte minutos del quince de julio de dos mil quince (1:20 p.m. de la tarde), con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera Subasta se señalan las trece horas y veinte minutos del treinta de julio de dos mil quince (1:20 p.m. de la tarde) con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Ana Julia Salgado Sánchez, Renné Salgado Cuadra. Exp.: 14-007664-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 04 de mayo del 2015.—Licda. Yanín Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2015034348).



En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando habitación familiar, a las diez horas y treinta minutos del tres de julio de dos mil quince, y con la base de un millón trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 166761-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02 San Isidro, cantón 08 El Guarco, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, servidumbre de paso; al sur, Francisco Flores Moya; al este, resto de Paulo Araya Castro y al oeste, resto de Paulo Araya Castro. Mide: ciento cuarenta metros con noventa y nueve decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veinte de julio de dos mil quince, con la base de novecientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera Subasta se señalan las diez horas treinta minutos del cuatro de agosto del año dos mil quince con la base de trescientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Nancy Villalta Navarro, Pablo Adrián Camacho Leiva. Exp.: 15-000606-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 10 de abril del 2015.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2015034352).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando plazo de convalidación (rectificación de medida) citas tomo 2009 asiento 283054; a las catorce horas y cero minutos del veintitrés de junio del año dos mil quince, y con la base de sesenta millones ciento treinta y siete mil doscientos treinta colones con ochenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ocho mil seiscientos ochenta y nueve cero cero cero la cual es terreno de montaña y potrero. Situada en el distrito 01-Buenos Aires, cantón 03-Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Inversiones La Chimpopa S. A.; al sur, Fernando Acuña Montero; al este, Carretera Interamericana con 224 metros 12 centímetros de frente y al oeste, El Huerto del Edén S. A. Mide: ciento setenta mil novecientos ochenta y seis metros con cero decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del ocho de julio del año dos mil quince, con la base de cuarenta y cinco millones ciento dos mil novecientos veintitrés colones con catorce céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera Subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintitrés de julio del año dos mil quince con la base de quince millones treinta y cuatro mil trescientos siete colones con setenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Carlos Eduardo Barrantes Santamaría. Exp.: 14-008202-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 22 de mayo del 2015.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2015034376).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando uso y servidumbre citas 376-17135-01-0938-001; a las trece horas y treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil quince, y con la base de dieciséis millones setecientos cuarenta y ocho mil dieciocho colones con cincuenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa y un mil doscientos cero cero cero la cual es terreno con un local comercial y vivienda. Situada en el distrito 2-Palmar, cantón 5-Osa, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Narciso Corrales y Junta

Administrativa del Colegio de Finca Alajuela; al sur, calle pública con 52 metros m 9 centímetros de frente; al este, Rafaela Segura Piedra y al oeste, calle pública con 18 m 13 cm de frente. Mide: novecientos setenta y cuatro metros con veintidós decímetros cuadrados. Plano: P-0374669-1997. Para el Segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del seis de noviembre de dos mil quince, con la base de doce millones quinientos sesenta y un mil trece colones con noventa y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera Subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil quince con la base de cuatro millones ciento ochenta y siete mil cuatro colones con sesenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Yeimy Madrigal Segura. Exp.: 15-000162-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito**, 28 de abril del 2015.—Licda. Olga Marta Sandí Torres, Jueza.—(IN2015034378).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas de Ley de aguas y Ley de Caminos Públicos citas 0424-00007807-01-0146-001; a las trece horas y treinta minutos del veintisiete de octubre de dos mil quince, y con la base de veintisiete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número noventa mil novecientos cuarenta y ocho cero cero la cual es terreno para construir lote tres-B-nueve con una casa. Situada en el distrito 2-La Cuesta, cantón 10- Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública; al sur, calle pública; al este, calle pública y al oeste, I.D.A. Mide: dos mil novecientos setenta y cinco metros con sesenta y dos decímetros cuadrados. Plano: P-0226319-1994. Para el Segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del once de noviembre de dos mil quince, con la base de veinte millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera Subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil quince con la base de seis millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ronald Mauricio Romero Arcia. Exp.: 15-000090-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito**, 28 de abril del 2015.—Licda. Olga Marta Sandí Torres, Jueza.—(IN2015034379).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 0301-00011707-01-0901-077 y prohibiciones referencias citas: 0301-00011707-01-0902-020; a las diez horas y cero minutos del veintiocho de octubre de dos mil quince, y con la base de cinco mil ochocientos treinta y cuatro dólares con cuarenta y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y siete mil ciento cuarenta y tres cero cero la cual es terreno de tacotal con tres Planteles. Situada en el distrito 1-Puerto Cortés, cantón 5-Osa, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, El Cocodrilo Pescador S. A., y Zafarrancho del Sur S. A.; al sur, Zopenco de Osa S. A., Lumumba del Pacífico S. A. y Zagala de Osa S. A.; al este, Zagala de Osa S. A. y Lumumba del Pacífico S. A. y al oeste, calle pública. Mide: dieciocho mil ciento ochenta y tres metros con cero decímetros cuadrados. Plano: P-1323000-2009. Para el Segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del doce de noviembre de dos mil quince, con la base de cuatro mil trescientos



setenta y cinco dólares con ochenta y dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera Subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintisiete de noviembre de dos mil quince con la base de mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con sesenta y un centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Oliver Charras y Zopenco de Osa S. A. Exp.: 15-000180-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito**, 07 de mayo del 2015.—Licda. Olga Marta Sandí Torres, Jueza.—(IN2015034380).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas Ley Aguas bajo las citas 408-15688-01-0184-001; y Reservas Ley Caminos bajo las citas 408-15688-01-0185-001; a las trece horas y treinta minutos del seis de julio del año dos mil quince, y con la base de dos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 176585-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 7, Arenal cantón 8, Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con frente de 15 m; sur, Raymundo Murillo Porras; este, Moisés Aragón Azofeifa, oeste, servidumbre de paso con frente de 39 m 58 cm en medio Asociación Agropecuaria Lago Arenal. Mide: trescientos ochenta y dos metros cuadrados. Plano: G-1389174-2009. Para el Segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiuno de julio del año dos mil quince, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera Subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del cinco de agosto del año dos mil quince con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coocique R. L., contra Felipe Antonio Esquivel Ramírez, Matilde Ramírez Esquivel. Exp.: 15-000306-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 04 de mayo del 2015.—Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza.—(IN2015034402).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas y Restricciones citas 363-5790-01-0900-001; a las once horas y cero minutos del dieciséis de julio del dos mil quince, y con la base de once millones seiscientos noventa y un mil setecientos ochenta y nueve colones con sesenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 56.055-000 la cual es terreno construido con una casa. Situada en el distrito 08 Barranca, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Jorge Antonio Mairena Bonilla; al sur, calle pública con 8m 58cm; al este, Jorge Soto Quirós y al oeste, calle pública con 18m 71 cm. Mide: ciento ochenta y tres metros con noventa y siete decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del treinta y uno de julio de dos mil quince, con la base de ocho millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera Subasta se señalan las once horas y cero minutos del diecisiete de agosto de dos mil quince con la base de dos millones novecientos veintidós mil novecientos cuarenta y siete colones con cuarenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Condominios del

Santo Sociedad Anónima contra Marta Irene de la O Castillo. Exp.: 11-004033-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 15 de mayo del 2015.—Lic. Allan Barquero Durán, Juez.—(IN2015034403).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando hipoteca de primer grado (citas: 570-15723-01-0001-001) y practicado (citas: 2009-01347-01-0001-001) según sumaria 08-001344-0222-CI; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del trece de julio de dos mil quince, y con la base de doce millones ochenta y dos mil cuatrocientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintiocho mil seiscientos sesenta y uno cero cero la cual es de naturaleza: Terreno para construir. Situada en el distrito 12-Chacarita, cantón 1- Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle publicación frente de 26.40 metros; al sur, calle con frente de 29.26 metros y al este, Seferina Morales García. Mide: ciento setenta y nueve metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del veintiocho de julio de dos mil quince, con la base de nueve millones sesenta y un mil ochocientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera Subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del doce de agosto de dos mil quince con la base de tres millones veinte mil seiscientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de suministros permanentes de computadoras Súper Comp contra Guiselle Torrentes Morales. Exp.: 10-000558-0307-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 13 de mayo del 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2015034409).

En la puerta exterior de este Despacho, soportando hipoteca de primer grado a favor de, Banco Popular y Desarrollo Comunal inscrito bajo las citas 517-18059-01-0002-001 y Habitación Familiar inscrito bajo las citas 517-18059-01-0003-001; a las once horas y treinta minutos del veintiuno de julio de dos mil quince, y con la base de tres millones doscientos treinta y cuatro mil ciento setenta y cinco colones con cincuenta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y seis mil setenta y nueve cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno para construir lote tres. Situada en el distrito 3 Llorente, cantón 8 Flores, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Domingo Badilla Morales; al sur, calle pública con 6.00 metros; al este, lotes 1-2 y al oeste, lote 4. Mide: ciento veintisiete metros con sesenta y un decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del cinco de agosto de dos mil quince, con la base de dos millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos treinta y un colones con sesenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera Subasta se señalan las once horas y treinta minutos del veinte de agosto de dos mil quince con la base de ochocientos ocho mil quinientos cuarenta y tres colones con ochenta y ocho céntimos, (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Casa El Maná S. A. contra Harold Enrique Varela Montero, María Berenice Cantillano Cubero. Exp.: 14-014518-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de mayo del 2015.—Licda. Andrea Latiff Brenes, Jueza.—(IN2015034436).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando practicado, (citas: 0800-00154295-01-0001-001, expediente: 13-10721-1012-CJ); a las diez horas y cero minutos del trece de julio de dos mil quince y con la base de ocho

millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento dos mil novecientos ochenta y dos-cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito Concepción, cantón la Unión de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Fernando Campos Muñoz; al sur, calle pública; al este, Fernando Campos Muñoz; y al oeste, Eduardo Núñez Jiménez. Mide: ciento once metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintiocho de julio de dos mil quince, con la base de seis millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del doce de agosto de dos mil quince, con la base de dos millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Carlos Miguel Gutiérrez Montero contra Freddy de Jesús Núñez Navas y Marlene Mora Soto. Expediente: 15-010141-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de abril del 2015.—Lic. Pedro Ferrán Reina, Juez.—(IN2015034440).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada; a las ocho horas y treinta minutos del veinte de julio de dos mil quince y con la base de siete millones ciento veintitrés mil novecientos cuarenta y un colones con cinco céntimos (para cada uno de los inmuebles), en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 136969-000, la cual es terreno de solar con una casa lote 3. Situada en el distrito 04 Santa Cruz, cantón 05 Turrialba de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Blanco y Negro S. A.; al este, Blanco y Negro S. A.; y al oeste, Blanco y Negro S. A. Mide: mil doscientos veinte metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados. 2) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 156516-000, la cual es terreno de repastos y potrero. Situada en el distrito 04 Santa Cruz, cantón 05 Turrialba de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Jesús Brenes Ramírez y Mayorlenny Pereira Montenegro ambos en parte; al sur, Blanco y Negro S. A.; al este, camino público con un frente de 71 metros 09 centímetros; y al oeste, Blanco y Negro S. A. Mide: seis mil ochocientos diez metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del cuatro de agosto de dos mil quince (para cada uno de los inmuebles), con la base de cinco millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco colones con setenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de agosto de dos mil quince, con la base de un millón setecientos ochenta mil novecientos ochenta y cinco colones con veintiséis céntimos (para cada uno de los inmuebles) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Gonzalo Andrés Oteo Morgan contra Blanco y Negro Sociedad Anónima. Expediente: 15-001030-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 28 de abril del 2015.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2015034446).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas 0337-00010823-01-0901-001, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del quince de junio de dos mil quince y con la base de cien mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y uno-cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 06 Brasil, cantón 09 Santa Ana de la provincia de San José. Colinda: al norte, Pricila Holtheuer Fuentes y en otra Homs S. A.; al sur, en parte El

Estado y calle pública con un frente de 13.31 metros; al este, Homs S. A.; y al oeste, Herminia Retana Vargas. Mide: dos mil doscientos veintiocho metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de junio de dos mil quince, con la base de setenta y cinco mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del quince de julio de dos mil quince, con la base de veinticinco mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Castor Alonso Gayo contra Conny Olivas Godínez. Expediente: 15-010074-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de abril del 2015.—Licda. Jeannette Ruiz Herradora, Jueza.—(IN2015034448).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas del quince de julio del dos mil quince y con la base de trescientos noventa y tres millones cuatrocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 33116-000, la cual es terreno con una casa cultivado de pasto Jaragua. Situada en el distrito 01 Jacó, cantón 11 Garabito de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Rodolfo Matamoros y otro; al sur, Aristides Salas y otro; al este, Ricardo Jiménez y otro; y al oeste, salida a calle por servidumbre. Mide: ciento noventa y un mil quinientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas del treinta de julio del dos mil quince, con la base de doscientos noventa y cinco millones cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas del catorce de agosto del dos mil quince, con la base de noventa y ocho millones trescientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ordinario de Gas Nacional Zeta Sociedad Anónima contra El Horcón de Herradura S. A. Expediente: 95-100246-0337-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 19 de mayo del 2015.—Dr. Mauricio Vega Camacho, Juez.—(IN2015034451).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y quince minutos del veintidós de junio de dos mil quince y con la base de dieciséis mil seiscientos treinta y seis dólares con treinta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa 688394, marca Mitsubishi, estilo montero GL, año 2007, color negro, vin JMYLRV76W7J000266. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del siete de julio de dos mil quince, con la base de doce mil cuatrocientos setenta y siete dólares con veintitrés centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del veintidós de julio de dos mil quince, con la base de cuatro mil ciento cincuenta y nueve dólares con ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Asesorías Garo del Norte S. A. Expediente: 14-004684-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 9 de marzo del 2015.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2015034453).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y quince minutos del veintidós de junio de dos mil quince y con la base de dos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: certificado de acciones número uno de la empresa Transporte Privado Porteo del Silo S. A., con cédula Jurídica número 3101-355837, inscrita en la sección Mercantil del Registro Nacional, al tomo: 1751, folio 64, asiento 130, que representan nueve acciones común y normativas de mil colones



cada una, siendo este el noventa por ciento de la totalidad del capital accionario. Para el segundo remate se señalan las once horas y quince minutos del siete de julio de dos mil quince, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y quince minutos del veintidós de julio de dos mil quince, con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Yamileth Badilla Alpizar contra Hernán Arnoldo Sanabria Abarca. Expediente: 14-007619-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 4 de mayo del 2015.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2015034478).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del catorce de julio de dos mil quince y con la base de treinta y seis mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento setenta y seis mil quinientos treinta y ocho cero cero (176.538-000), la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito Guadalupe, cantón Goicoechea de la provincia de San José. Colinda: al norte, Rose Mary Arias Matamoros; al sur, Emilia Rosa Blanco Fernández; al este, calle pública; y al oeste, Elena Jiménez Vargas. Mide: doscientos treinta y tres metros con ochenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintinueve de julio de dos mil quince, con la base de veintisiete mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del trece de agosto de dos mil quince, con la base de nueve mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Seicynpau S. A. contra Eddyson Mark Rodríguez Zúñiga. Expediente: 14-006862-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 20 de marzo del 2015.—Lic. Ricardo Chacón Cuadra, Juez.—(IN2015034496).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; a las ocho horas cero minutos del catorce de agosto del dos mil quince y con la base de cuarenta mil ciento veinte dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento setenta y tres mil noventa y uno-cero cero, la cual es terreno lote 89-D, terreno para construir. Situada en el distrito (01) San Pablo, cantón (09) San Pablo de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública con 18.44 metros; al sur, lote 88-D; al este, calle pública con 13.87 metros; y al oeste, lote 90-D. Mide: doscientos cincuenta y cuatro metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas cero minutos del primero de setiembre del dos mil quince, con la base de treinta mil noventa dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas cero minutos del diecisiete de setiembre del dos mil quince, con la base de diez mil treinta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Francisco Fernando Vargas Vargas contra Julio Cesar Mendoza Gómez. Expediente: 12-016782-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 15 de mayo del 2015.—María Gabriela Solano Molina, Jueza.—(IN2015034499).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracción colisión, sumaria 12-7736-174-TR, boleta 1224261051 y sumaria 12-8191-174-TR, boleta 30000153749, a las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de julio de dos mil quince y con la base de seis mil trescientos ochenta

y nueve dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número CL-225526, marca Toyota, estilo Hilux, categoría carga liviana, capacidad 3 personas, año 2008, color beige, vin 8AJCR32G100005950, cilindrada 2494, combustible diesel, motor N° 2KD7355691. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del once de agosto de dos mil quince, con la base de cuatro mil setecientos noventa y un dólares con setenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de agosto de dos mil quince, con la base de mil quinientos noventa y siete dólares con veinticinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Bac San José S. A. contra Comercializadora Romero de los Valles S. A. Expediente: 14-002893-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 5 de mayo del 2015.—Msc. Liseth Delgado Chavarría, Juez.—(IN2015034503).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes prendarios; a las quince horas y cero minutos del veintinueve de junio del dos mil quince y con la base de veinticuatro mil doscientos noventa y nueve dólares exactos (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número 871345, marca Toyota, estilo RAV 4, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2011, color gris, vin JTMZD33V905181803, cilindrada 2362 cc, combustible gasolina, motor N° 2AZB490731. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del catorce de julio del dos mil quince, con la base de dieciocho mil doscientos veinticuatro dólares con veinticinco centavos (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintinueve de julio del dos mil quince, con la base de seis mil setenta y cuatro dólares con setenta y cinco centavos (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Bac San José Sociedad Anónima contra Eliecer de Jesús Mora Escalante. Expediente: 14-004307-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 28 de mayo del 2015.—Licda. Raquel Machado Fernández, Jueza.—(IN2015034505).

En la puerta exterior de este Despacho; a las nueve horas y cero minutos del treinta y uno de agosto de dos mil quince, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso y con la base de veintiocho millones cuarenta y seis mil novecientos treinta y un colones con un centímetro, la finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 208690-000 la cual es terreno inculto con 1 casa. Situada en el distrito 1-Grecia, cantón 3-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Inés Salas; al sur, Gilberto Estrada y Rosa Ma. Saborío; al este, Gilberto Estrada y Rosa Ma. Saborío y al oeste, calle pública. Mide: Ciento cincuenta y cinco metros con treinta y dos decímetros cuadrados. 2) libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada y servidumbre de paso y con la base de tres millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco colones con ochenta y cinco centímetros, la finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 465609-000 la cual es terreno lote uno terreno para construir. Situada en el distrito 4-San Roque, cantón 3-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ademar Navarro Mora; al sur, Ademar Navarro Mora; al este, servidumbre e paso con 7 metros de frente en medio ademar navarro mora y al oeste ademar navarro mora. Mide: Doscientos seis metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados. 3) libre de gravámenes

hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada y servidumbre de paso y con la base de tres millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro colones con noventa y tres céntimos, la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 465610-000 la cual es terreno lote dos terreno para construir. Situada en el distrito 4-San Roque, cantón 3-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ademar Navarro Mora; al sur, Ademar Navarro Mora; al este, servidumbre e paso con 7 metros de frente en medio Ademar Navarro Mora y al Oeste Ademar Navarro Mora. Mide: Doscientos cinco metros con veinte décímetros cuadrados. 4) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada y servidumbre de paso y con la base de cuatro millones diez mil seiscientos sesenta y ocho colones con veintiún céntimos, la finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 465611-000 la cual es terreno lote tres terreno para construir. Situada en el distrito 4-San Roque, cantón 3-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ademar Navarro Mora; al sur, Ademar Navarro Mora; al este, servidumbre e paso con 7 metros de frente en medio Ademar Navarro Mora y al oeste, Ademar Navarro Mora. Mide: Doscientos tres metros con noventa y tres décímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciséis de setiembre del dos mil quince, 1) Con la base de veintiún millones treinta y cinco mil ciento noventa y ocho colones con veintiséis céntimos para la finca 2-208690-000, 2) Con la base de dos millones novecientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro colones con treinta y nueve céntimos para la finca 2-465609-000, 3) Con la base de dos millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos dieciséis colones con veinte céntimos para la finca 2-465610-000, 4) Con la base de tres millones ocho mil un colones con dieciséis céntimos para la finca 2-465611-000. Y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del primero de octubre del dos mil quince, 1) Con la base de siete millones once mil setecientos treinta y dos colones con setenta y cinco céntimos para la finca 2-208690-000, 2) Con la base de novecientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y un colones con cuarenta y seis céntimos para la finca 2-465609-000, 3) Con la base de novecientos ochenta y nueve mil ciento treinta y ocho colones con setenta y tres céntimos para la finca 2-465610-000, 4) con la base de un millón dos mil seiscientos sesenta y siete colones con cinco céntimos para la finca 2-465611-000. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Ademar Gerardo Navarro Mora, Ronal Gerardo Esteller Navarro. Exp. N° 15-000356-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 19 de mayo del 2015.—Brayan Li Morales, Juez.—(IN2015034525).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada y plazo de convalidación (rectificación de medida); a las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de agosto del dos mil quince, y con la base de cincuenta millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 461936-000 cero cero la cual es terreno apto para la agricultura con caña de azúcar. Situada en el distrito 5-Tacares, cantón 3-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Carlos Campos Carranza y Martha Campos Murillo; al sur, Olivier Campos Castro; al este, Jhonny Campos Castro y al oeste, Lino Campos Castro. Mide: Mil sesenta y dos metros con diecisiete décímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del ocho de setiembre del dos mil quince, con la base de treinta y siete millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil quince con la base de doce millones seiscientos veinticinco mil colones exactos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Jimmy Gerardo Campos Murillo. Exp. N° 15-000033-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 4 de mayo del 2015.—Brayan Li Morales, Juez.—(IN2015034529).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del veintitrés de junio del dos mil quince, y con la base de treinta y ocho millones seiscientos ocho mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa y ocho mil setecientos treinta y siete cero cero la cual es terreno lote 45, terreno para construir. Situada en el distrito primero Cañas, cantón sexto Cañas, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, El Gavilarn Murillo y Vargas S. A.; al sur, El Gavilarn Murillo y Vargas S. A.; al este, El Gavilarn Murillo y Vargas S. A., y al oeste, calle pública con un frente de 10 metros. Mide: Trescientos metros cuadrados. Plano G 1642517-2013. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del ocho de julio del dos mil quince, con la base de veintiocho millones novecientos cincuenta y seis mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintitrés de julio del dos mil quince con la base de nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Yeimmy Daniela Picado Espinoza. Exp. N° 15-000563-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)**, 13 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2015034531).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del dieciocho de junio del dos mil quince, y con la base de trece millones cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco colones con quince céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número noventa y un mil cien cero cero la cual es terreno apto para construir. Situada en el distrito 03 veintisiete de abril, cantón 03 Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, José María Rodríguez Rodríguez y Berta Rodríguez Rodríguez; al sur, calle pública con frente a ella de 15 metros con 85 centímetros; al este, Yelda María Cisneros Duran y al oeste, Rodrigo Chavarría Chavarría. Mide: Ochocientos setenta y siete metros con tres décímetros cuadrados. Plano: G-0004948-1991. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del tres de julio del dos mil quince, con la base de nueve millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y un colones con treinta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veinte de julio del dos mil quince, con la base de tres millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos trece colones con setenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Juan Félix Valenzuela Álvarez. Exp. N° 15-000564-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)**, 6 de mayo del 2015.—Licda. Mónica Farah Castillo, Jueza.—(IN2015034533).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas treinta minutos del veintitrés de junio del dos mil quince, y con la base de diez mil ochocientos setenta y tres dólares con setenta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas 717240, marca Renault, estilo Megane, 5 personas, año 2008, color negro, N° motor D158382, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las diez horas treinta minutos del ocho de julio del dos mil quince, con la base de ocho mil ciento cincuenta y cinco dólares con veintiocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas treinta minutos del veintitrés de julio del dos mil quince, con la base de dos mil setecientos dieciocho dólares con cuarenta



y dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco HSBC S. A. contra Rudy Marcelo Montero Salazar. Exp. N° 11-023901-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 27 de mayo del 2015.—Licda. Peggy Corrales Chaves, Jueza.—(IN2015034562).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas y Restricciones bajo las citas 0394-00014435-0820-003 y en el derecho cero cero dos los siguientes gravámenes 0800-00134767-01-0001-001 y 0800-00166427-01-0001-001; a las ocho horas treinta minutos del quince de julio del dos mil quince, y con la base de cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cincuenta y tres mil quinientos veintidós cero cero uno cero dos la cual es terreno para agricultura lote 271-1069. Situada en el distrito 02 Batán, cantón 05 Matina, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Víctor Martín Castillo; al sur, Emérita Castillo; al este, Luciano García y al oeste, calle pública. Mide: Cuatrocientos cuarenta y siete metros con cincuenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del treinta de julio del dos mil quince, con la base de tres millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del catorce de agosto del dos mil quince, con la base de un millón ciento dieciocho mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Nelson Castillo Pérez. Exp. N° 09-004308-0346-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Cartago**, 27 de abril del 2015.—Msc. Carlos Felipe Jinesta Blanco, Juez.—(IN2015034569).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del veinte de julio del dos mil quince, y con la base de cuatrocientos cincuenta mil ochocientos ochenta y nueve colones con veinticinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa 267099, categoría automóvil, estilo cargo VAN, capacidad 7 personas, carrocería Station Wagon o Familiar, color blanco, tracción 4x2, chasis JT4YR29V7G5032072, N. Motor 4Y0073255. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del cuatro de agosto del dos mil quince, con la base de trescientos treinta y ocho mil ciento sesenta y seis colones con noventa y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de agosto del dos mil quince, con la base de ciento doce mil setecientos veintidós colones con treinta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Propiauto del Sur S. A. contra Maynor Alejandro Mendizabal Orellana. Exp. N° 15-000644-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 28 de abril del 2015.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2015034570).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de junio de dos mil quince, y con la base de dieciséis millones novecientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número

ciento noventa mil novecientos ochenta y ocho cero cero la cual es terreno de pastos. Situada en el distrito Veintisiete de Abril, cantón Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con 15 metros 67 Centímetros de Frente; al sur, Rosa Bonifacio Matarrita Rodríguez; al este, Olegaria Clotilde Matarrita Rodríguez y al oeste, Olegaria Clotilde Matarrita Rodríguez. Mide: Tres mil novecientos treinta y siete metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de julio de dos mil quince, con la base de doce millones seiscientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de julio del dos mil quince, con la base de cuatro millones doscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial).. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos contra Carlos Enrique Campos Carvajal. Exp. N° 13-013988-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 8 de mayo del 2015.—Licda. Kathya María Araya Jácome, Jueza.—(IN2015034576).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley Forestal citas 0534-00006208-01-0004-001 y reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas 0534-00006208-01-0005-001; a las ocho horas y cero minutos del veinticinco de junio del dos mil quince, y con la base de doce millones quinientos noventa y siete mil ochocientos treinta colones con veintinueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho cero cero la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 08 Barranca, cantón 01, Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Mireya Oviedo Álvarez; al sur, Eladio Berrocal Ocampo; al este, calle pública con un frente a ella de once metros y al oeste, Analibe Parajeles Alvarado. Mide: Ciento setenta y cinco metros con treinta u ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del diez de julio del dos mil quince, con la base de nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y dos colones con setenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintisiete de julio del dos mil quince, con la base de tres millones ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete colones con cincuenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Juan Rafael Murillo Berrocal. Exp. N° 14-003974-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 22 de mayo del 2015.—Lic. Carlos Marín Angulo, Juez.—(IN2015034593).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del veinticuatro de junio del dos mil quince, y con la base de doce millones doscientos nueve mil ciento setenta y ocho colones con treinta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuarenta y seis mil ochocientos veinticuatro cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 03 Chomes, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Antes Maricultura SA Hoy BCO de C R; al sur, Paulina Matarrita Matarrita; al este, calle pública con 43m., 99 cm y al oeste, Catalina Prado Guevara. Mide: Mil ochocientos cincuenta y nueve metros con dos

decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del nueve de julio del dos mil quince, con la base de nueve millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y tres colones con setenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veinticuatro de julio del dos mil quince, con la base de tres millones cincuenta y dos mil doscientos noventa y cuatro colones con cincuenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ileana Vanesa Cordero Alvarado, Oscar Eduardo Suarez Chong. Exp. N° 14-003973-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 22 de mayo del 2015.—Lic. Carlos Marín Angulo, Juez.—(IN2015034594).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando demanda ordinaria inscrita al tomo 2010, asiento 147170-01-0001-001; a las trece horas treinta minutos del diecisiete de agosto del dos mil quince, y con la base de veintiséis millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos un colones con ochenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 85584-000 la cual es terreno con casa. Situada en el distrito 03 Pocora, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, José Francisco Méndez Rojas al sur, Edgar Morales Quirós y Betina Mena Aguilar, al este, Gerardo Zúñiga Monge y al oeste, calle y Betina Mena Aguilar. Mide: Cuatro mil cuatrocientos treinta y siete metros con cuarenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas treinta minutos del primero de setiembre del dos mil quince, con la base de diecinueve millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y siete colones con ochenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas treinta minutos del dieciséis de setiembre del dos mil quince, con la base de seis millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos colones con sesenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra José Antonio Calderón Flores. Exp. N° 10-011247-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 18 de mayo del 2015.—Lic. Billy Araya Olmos, Juez.—(IN2015034603).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del veintiocho de agosto del dos mil quince, y con la base de cuarenta y cinco millones novecientos veintidós mil setecientos ochenta y un colones con cincuenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 131332-000 la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01, cantón 03, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Gonzalo Campos Núñez; al este, Mario Sánchez Valerín y al oeste, Casilda Chávez Acuña. Mide: Doscientos siete metros con setenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del nueve de setiembre del dos mil quince, con la base de treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos treinta y seis colones con quince céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil quince, con la base de once millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones con treinta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Autopartes Zamora y Amador S.A, Roy Zamora Mendoza. Exp. N° 15-007459-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 13 de mayo del 2015.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Juez.—(IN2015034606).

## Convocatorias

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de José Humberto Espinoza Porras y María de los Ángeles Jiménez Zamora, a una junta que se verificará en este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil quince, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 13-000051-0188-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 19 de noviembre del 2014.—Licda. Hellen Hidalgo Ávila, Jueza.—1 vez.—(IN2015034119).

Se convoca a los miembros de Fundación Proagroin, cédula jurídica número 3-006-356236, a una Junta, a celebrarse en este Despacho, a las ocho horas y treinta minutos del veinticuatro de julio del dos mil quince, a fin de que en la misma elijan representante para este proceso. Se hace la advertencia que la junta se verificará cualquiera que sea el número de miembros o socios presentes, y la elección se decidirá por simple mayoría de votos. En caso de no resultar mayoría o de no asistir ningún miembro o socio a la junta, el Juez hará el nombramiento que corresponda. Lo anterior por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Empac Corrugados S. A., contra Fundación Proagroin. Expediente N° 13-017098-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de mayo del 2015.—Lic. Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2015034555).

## Títulos Supletorios

Harry Meoño Solís, quien es mayor, masculino, costarricense, casado una vez, comerciante, cédula N° 1-0419-1436, vecino de San José, barrio Escalante, de la Escuela Intensa, setenta y cinco metros este, casa número trescientos treinta y seis, promueve diligencias de Información Posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, un inmueble que se describe así: Terreno de pasto y cultivos. Ubicado en: La Virgen, distrito segundo, del cantón décimo Sarapiquí de la provincia de Heredia. Mide: doscientas cuarenta y seis hectáreas tres mil novecientos setenta y siete metros con veinte decímetros cuadrados. Linda al norte, con Manuel Eduardo Pereira Cunnighan; al sur, con Onofre Urias González González, Alfredo Soto Calvo, Clara Luz Guzmán Carrillo, Mario Soto Guzmán, Hilda Víquez Murillo, Carlos Ugalde Soto y Mauricio Ugalde Soto; al este, con Hacienda Río Cureñita, y al oeste, con Hacienda Río Caño Negro. Graficado en el Plano Catastrado número H-dieciséis mil seiscientos setenta-setenta y cuatro. Inmueble que fue adquirido mediante cesión de derechos que le hizo el señor José María Lemus Párraga. Fue estimado en la suma de veinte millones de colones exactos y las diligencias en cinco millones de colones exactos. Dicho inmueble no tiene cargas reales que pesen sobre el mismo, no posee condueños y con las presentes diligencias no se pretende evadir las consecuencias de un proceso sucesorio. Por medio de este edicto se llama a todos los interesados en estas diligencias para que dentro del plazo de un mes contado a partir de su publicación, se apersonen en este Juzgado en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos legales en caso de omisión. Exp. N° 08-160072-0507-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles**, 12 de mayo del 2015.—Lic. Ronald Rodríguez Cubillo, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031445).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 09-000005-0689-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Jorge Luis Sibaja Esquivel, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de La Vereda de Acosta, 3 kilómetros al sur del Super Pozos, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 01-0395-1270, profesión agente de seguridad, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es café y árboles frutales. Situada en el distrito dos, La Vereda, cantón doce, Acosta, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Floria Badilla Jiménez, Ólger Ureña Corrales y Óscar Jiménez Rojas; al sur, calle pública; al este, Ólger Ureña Corrales, y al oeste, Óscar Jiménez Rojas, Luis Naranjo Mora y José Luis Sibaja Esquivel. Mide: nueve mil trescientos tres metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número SJ-1538287-2011.



Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de un millón de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compra realizada en el año 2008, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de 50 años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en arreglo de cercas y mejoramiento y asistencia del café y frutales. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Jorge Luis Sibaja Esquivel. Exp. N° 09-000005-0689-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 8 de mayo del 2015.—Msc. Sugeilyn Hernández Azofeifa, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031446).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000193-0391-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Agropecuaria Venegas y Solís S. A. con cédula jurídica N° 3-101358055, representada por Rigoberto Vengas Sotos, quien es mayor, casado, vecino de Pilas de Canjel, cédula N° 6-068-488, agricultor, y María Eloisa Solís Villalobos, quien es mayor, casada una vez, cédula de identidad 6-089-0526, vecino de Pilas de Canjel, a fin de inscribir a nombre de la sociedad y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es tacotales. Situada en el distrito cuarto Lepanto, cantón primero Puntarenas, provincia de Puntarenas. Colinda al norte, con Rigoberto Venegas Soto y Gerardo Aju Rojas; al sur, Propiedades Mil Wood Inc. S. A. y Juana González Jiménez; al este, Gerardo Aju Rojas y Sergio Alvarado Muñoz, y al oeste, calle pública con un frente a ella de ochocientos cincuenta y nueve metros con cero nueve centímetros lineales. Mide cuatrocientos veintinueve mil seiscientos treinta y un metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° P-1749049-2014. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima el inmueble en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación del señor Abelardo Venegas Arguedas, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de quince años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en chapeas, cercas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Agropecuaria Venegas y Solís S. A. Exp. N° 14-000193-0391-AG/4.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz**, 17 de marzo de 2015.—Lic. José Joaquín Piñar Ballesteros, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031454).

Elizabeth de los Ángeles Vargas Serrano, mayor, divorciada una vez, administradora del hogar, vecina de Limón, Siquirres, La Alegría un kilómetro y medio al sur del salón comunal, cédula de identidad número siete-cero cero sesenta y ocho cero ochocientos cincuenta y siete, promueve diligencia de Información Posesoría para inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, un inmueble que se describe así: Terreno de charral y tacotales. Ubicado en: Destierro, distrito tercero Florida, cantón tercero Siquirres, de la provincia de Limón. Linda al norte, río Destierro; al suroeste, Elizabeth de los Ángeles Vargas Serrano; al sureste, calle pública con un frente a ella de cuarenta y tres metros con veintiséis centímetros lineales y quebrada La Trenza. Graficado en el Plano Catastrado número L-un millón quinientos cuarenta y

cinco mil doscientos uno-dos mil once. Inmueble que fue adquirido mediante compra venta que le hizo a la señora Adela Cordero Rosas. Fue estimado en la suma de tres millones de colones exactos y las diligencias en tres millones de colones. Dicho inmueble no tiene cargas reales que pesen sobre el mismo, no posee condueños y con las presentes diligencias no se pretende evadir las consecuencias de un proceso sucesorio. Por medio de este edicto se llama a todos los interesados en estas diligencias para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de su publicación, se apersonen en este Juzgado en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos legales en caso de omisión. Exp. N° 14-000291-507-AG, número interno 336-2-14.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles**, 12 de mayo del 2015.—Lic. Ronald Rodríguez Cubillo, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031455).

Elizabeth de los Ángeles Vargas Serrano, mayor, divorciada una vez, administradora del hogar, vecina de Limón, Siquirres, La Alegría un kilómetro y medio al sur del salón comunal, cédula de identidad número siete-cero cero sesenta y ocho cero ochocientos cincuenta y siete, promueve diligencia de Información Posesoría para inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, un inmueble que se describe así: Terreno de charral y tacotales. Ubicado en: Destierro, distrito tercero Florida, cantón tercero Siquirres, de la provincia de Limón. Linda al noreste, Elizabeth de los Ángeles Vargas Serrano y quebrada La trenza; al noroeste, río Destierro; al sureste, Heidrun Grunwedl Brenes y quebrada La Trenza, y suroeste, Nautilio Vargas Jara. Graficado en el Plano Catastrado número L-un millón quinientos cuarenta y cinco mil doscientos tres-dos mil once. Inmueble que fue adquirido mediante compra venta que le hizo a la señora Adela Cordero Rosas. Fue estimado en la suma de tres millones de colones exactos y las diligencias en tres millones de colones. Dicho inmueble no tiene cargas reales que pesen sobre el mismo, no posee condueños y con las presentes diligencias no se pretende evadir las consecuencias de un proceso sucesorio. Por medio de este edicto se llama a todos los interesados en estas diligencias para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de su publicación, se apersonen en este Juzgado en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos legales en caso de omisión. Exp. 14-000292-507-AG, número interno 337-2-14.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles**, 11 de mayo del 2015.—Lic. Ronald Rodríguez Cubillo, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031456).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 14-000226-0297-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Fabián Brenes Álvarez, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de Pital de San Carlos, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 2-602-642, profesión Instructor de Entrenamiento con resistencia, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno de patio con una casa de habitación. Situada en el distrito seis Pital, cantón décimo San Carlos de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Fabián Brenes Álvarez; al este, Álvaro Mejías Murillo, y al oeste, Edwin Salazar Vargas. Mide: ciento seis metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cinco millones de colones y las presentes diligencias en la suma de cuestionamientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble por donación que le hicieron los señores Norman Miguel Álvarez Suárez, quien es mayor, casado una vez, pastor, cédula de identidad uno-tres nueve cinco-cuatro tres cuatrovecino de San Francisco de Heredia y Hannia Álvarez Suárez quien es mayor, casada una vez, de oficios del hogar, cédula de identidad dos-tres cero nueve-seis nueve dos, vecina de San Pedro de Poás, Ronald Álvarez Suárez, quien es mayor, casada una vez, transportista, cédula identidad dos-dos ocho tres-nueve nueve dos, vecina de Pital de San Carlos, Alexander Álvarez Suárez, quien es mayor, casado una vez, chofer, cédula dos-tres dos cuatro-tres seis seis, vecino de San Ramón de Alajuela, quinientos metros oeste de los Tribunales e Ileana Álvarez Suárez, quien es mayor,

casada una vez, oficios del hogar, cédula de identidad dos-tres cinco nueve-siete dos nueve, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en habitación y mantenimiento. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Fabián Brenes Álvarez. Expediente: 14-000226-0297-CI.— **Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos**, 17 de abril del 2015.—Lic. Milkyan Sánchez Aguilar, Juez.—1 vez.—(IN2015032029).

José Rodolfo Navarrete Chacón, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, vecino de Sardinal de Carrillo, cédula de identidad uno-mil noventa y tres-trescientos ochenta y ocho, promueve información posesoria, pretende inscribir a su nombre en el Registro Público Inmobiliario, libre de gravámenes y cargas reales el inmueble que se describe así: terreno de pasto, situado en Nancital de Sardinal (distrito tercero) de Carrillo (cantón quinto) de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Federico Apéstequi Pacheco; sur, José Rodolfo Navarrete Chacón; este, calle pública; y oeste, Alfonso Pizarro Gutiérrez. Según plano catastrado G-un millón seiscientos cuarenta y un mil ochocientos once-dos mil trece, mide de extensión diecinueve mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados. Manifiesta que no está inscrito que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirió por donación de Gilbert Navarrete Bustos el veintidós de junio del dos mil trece. Estima el inmueble y el proceso en dos millones quinientos mil colones. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por José Rodolfo Navarrete Chacón. Expediente: 13-000156-0387-AG.— **Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 25 de marzo del 2015.—Licda. Sugeily Hernández Azofofeifa, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015032034).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 15-000035-0388-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Yareny Sofía Vásquez Marchena, quien es mayor, soltera, vecina de Tempate de Cartagena de Santa Cruz, en finca Juan Viñas, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número cinco-cero trescientos cuarenta y cuatro-cero trescientos sesenta y uno, trabajadora social, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito cuarto de Tempate, cantón tercero Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Colinda: al noreste, con Melitina Marchena Marchena; al noroeste, con Ángela Vásquez Marchena y servidumbre de paso con un frente a ella de catorce punto cuarenta metros lineales; suroeste, Erasmo Rodríguez Marchena; al sureste, con Alirio Vásquez Marchena. Mide: mil diecinueve punto noventa y un metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica, ininterrumpida y a título de único y legítimo propietario. Que los actos de posesión han consistido en limpieza de terreno, mantenimiento de rondas y cercos. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por

Yareny Sofía Vásquez Marchena. Expediente: 15-000035-0388-CI.— **Juzgado Civil de Santa Cruz**, 23 de marzo del 2015.—Lic. José Mauricio Jiménez Sequeira, Juez.—1 vez.—(IN2015032038).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 14-000109-0386-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Adriana Aguilar Baltodano, quien es mayor, soltera, vecina de Liberia, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 05-0310-0967, profesión Enfermera, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad el terreno plano catastrado número 5-1676251-2013, que se describe así: finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito primero Liberia, cantón primero Liberia de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Adriana Aguilar Baltodano; al sur, Ligia María Canales Canales; al este, Víctor Manuel Rojas Corrales; y al oeste, Vanessa Ortega Lacayo. Mide: noventa metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón de colones. Que adquirió dicho inmueble por compra venta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento de cercas, limpieza y chapeas continuas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Adriana Aguilar Baltodano. Expediente: 14-000109-0386-CI.— **Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 31 de octubre del 2014.—Licda. Berenice Picado Alvarado, Jueza.—1 vez.—(IN2015032047).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 14-000164-0297-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Viria Mayela Jiménez Quesada, quien es mayor, estado civil casada una vez, vecina de Porvenir de Sucre de Ciudad Quesada, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número dos-cuatrocientos cuarenta y dos-ciento cuarenta y siete, profesión secretaria, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno de patio con dos casas. Situada en el distrito uno Quesada, cantón décimo San Carlos de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, servidumbre de paso y Porfilio Quesada Araya; al sur, quebrada; al este, Gilda María Rojas Bogantes, Martha Navarro González; y al oeste, William Gerardo Alfaro Ferreto y Nuria Peñaranda Solórzano. Mide: trescientos. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón de colones. Que adquirió dicho inmueble por herencia que le realizará su padre el señor Porfirio Quesada Araya quien es mayor, casado dos veces, pensionado, cédula 2-195-293 y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Viria Mayela Jiménez Quesada. Expediente: 14-000164-0297-CI.— **Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos**, 28 de abril del 2015.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2015032062).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 14-000075-0297-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de María Elizabeth Suárez



González, quien es mayor, estado civil casada una vez, vecina de San Rafael de Guatuso, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 2-412-994, profesión ama de casa, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno de patio con una casa de habitación. Situada en el distrito uno San Rafael, cantón quince Guatuso de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente a ella de doce metros noventa y un centímetros; al sur, Rafael Ángel Mora Quirós; al este, Carmen Ramírez Salas; y al oeste, Henry Gerardo Corrales Chinchilla. Mide: trescientos metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón de colones. Que adquirió dicho inmueble por venta que le hiciera Evelio Oliverio Ugalde, quien es mayor, casado una vez, jardinero, vecino del Tanque de la Fortuna San Carlos, con quien no le liga parentesco alguno y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento y vivienda. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por María Elizabeth Suárez González. Expediente: 14-000075-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos**, 29 de abril del 2015.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2015032065).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000032-1143-AG, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Juan Rafael Castro Salazar cédula de identidad número 2-0325-0785, mayor, casado una vez, vecino de Ciudad Quesada, San Carlos, Barrio El Campo, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: terreno de potreros y dos casas de habitación, sito en: Armenias de Canalete distrito octavo, cantón trece Upala, de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte, Instituto Costarricense de Electricidad, Martín Murillo Fletes, Jorge Blanco Leitón; al sur, calle privada y otro terreno del suscrito, con Mercedes Padilla Corella; al este, Jorge Blanco Leitón y al oeste, Instituto Costarricense de Electricidad, y calle pública con un frente de 96 metros lineales. Mide: diez hectáreas seis mil novecientos veinticinco metros cuadrados, tal y como lo indica el plano catastral número A-1694-235-2013, de fecha del 18 de octubre del 2013. Indica el promovente que sobre el inmueble no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estimó el inmueble y las diligencias en la suma de cinco millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por medio de compraventa que hiciera a la señora Nery Leitón González, mayor, viuda de primeras nupcias, ama de casa, vecina de Ciudad, Barrio San Pablo, 50 metros norte de la Distribuidora Dayca, en fecha del 19 de julio del año 1983, y hasta la fecha lo he mantenido en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueño por más de veintiún años. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos.- Proceso información posesoria N° 14-000032-1143-AG, promovida por Juan Rafael Castro Salazar.—**Juzgado Civil, Trabajo y de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 13 de mayo del 2015.—Licda. Eunice Villalobos Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015032686).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000175-0297-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Roy Damián Campos Solís quien es mayor, soltero, vecino de San Ramón, portador de la cédula de identidad vigente número 2-0546-0141, comerciante, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad,

el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es terreno de bosque. Situada en el distrito San Miguel, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública frente de 94,39, Río Peñas Blancas; al sur, calle pública con frente de 385,99, Asociación Conservacionista de Monteverde; al este, Miguel Ángel Salazar Artavia, quebrada sin nombre y al oeste, Río Peñas Blancas. Mide: catorce hectáreas cinco mil trescientos veinte metros con treinta y cinco decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastral número A-seis uno tres uno tres cero-dos mil. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de dos millones de colones cada una. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Roy Damián Campos Solís. Exp: 14-000175-0297-CI.—**Juzgado Agrario del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 15 de mayo del 2015.—Lic. Carlos Eduardo González Mora, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015032688).

### Citaciones

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Dionisia Ríos Hernández, conocida como Gozbinda mayor, viuda, ama de casa, portadora de la cédula de identidad cinco-cero treinta y siete-doscientos cincuenta, vecina de Tempate de Santa Cruz. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Exp. N° 14-000070-0391-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz**, 7 de mayo del 2015.—Lic. José Joaquín Piñar Ballester, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031453).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fuera Luis Felipe Palacios Ramírez, mayor, soltero, oficial de seguridad, cédula de identidad 5-349-424, vecino de Sagrada Familia, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos. Se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos, que si no se apersonan dentro de ese término la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-100016-0250-CI.—**Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de San Sebastián**, 23 de marzo del 2015.—Licda. Lizeth Gómez Gómez, Jueza.—1 vez.—(IN2015032027).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Alicia Ordoñez Valdivia, quien fue mayor, casada una vez, del hogar, vecina de La Fortuna de Bagaces, Guanacaste, Asentamiento Río Blanco, cédula cincuenta sesenta-trescientos treinta y cinco. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000027-0387-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 15 de mayo del 2015.—Ruth Alpízar Rodríguez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015032685).

Por escritura número cincuenta y uno, del tomo de protocolo número setenta y cinco, otorgada a las diecinueve horas del dieciocho de mayo del año dos mil quince, ante la notaría de la licenciada Sheila Elena Chaves Berrocal, se solicitó apertura del proceso sucesorio extrajudicial ab intestato, de: María Mercedes Artavia Palma, cédula dos-doscientos setenta y uno-quinientos nueve. Se cita a los interesados y herederos a apersonarse en las oficinas de

dicha profesional ubicada en Ciudad Quesada, San Carlos, altos del Súper Granada, a hacer valer sus derechos.—Ciudad Quesada, dieciocho de mayo del año dos mil quince.—Licda. Sheila Elena Chaves Berrocal, Notaria.—1 vez.—(IN2015033058).

Se cita y emplaza a todos los interesados en sucesión de Raúl Calderón Calderón, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Limón, Búfalo, quinientos metros al norte de la entrada a la Bocana del Toro, cédula ocho-cero cinco tres-seis tres uno, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezca a reclamar sus derechos se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: 000002-2015, notaria del Lic. Rodrigo Mora Cortés, situado en Bribri, 100 oeste de los Tribunales de Justicia.—Lic. Rodrigo Mora Cortés, Notario.—1 vez.—(IN2015033695).

Se hace saber que en la notaría de la Licda. Lorena Arrazola Coto, sita en Heredia, Edificio Plaza del Carmen, segundo piso, altos de la Pizza Hut, oficina N° 6, se tramita el proceso sucesorio testamentario, de quien en vida fuera José Montero Chavarría, mayor, viudo, pensionado, vecino de Heredia, cédula 4-056-829. Se cita a los herederos, legatarios y acreedores y en general a todos los interesados para que un p11.4Se emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fuera Ana Cecilia Guevara Matarrita, mayor, divorciada una vez, pensionada, costarricense con cédula uno-cero cinco uno uno-cero uno seis uno, vecina de San Pedro de Montes de Oca, San José, del Cristo de Sabanilla, trescientos este y cincuenta sur, en Condominio Andrómeda, número ciento diecinueve, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a los que crean tener mejor derecho a la herencia de que si no se presentan en el plazo citado aquella (herencia) pasará a quien corresponda. Expediente Notarial N° WG-cero cinco-dos mil quince. Notaría del Licenciado Carlos Alberto Wolfe Gutiérrez, en San José, Condominio Las Américas, nivel Mezanine, oficina número nueve, costado sur del Banco de Costa Rica, en avenida segunda.—San José, a las nueve horas cuarenta minutos del veinticinco de mayo del dos mil quince.—Lic. Carlos Alberto Wolfe Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2015033908).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de la señora Nazira Nassar Leiva, quien fue mayor de edad, ama de casa, casada una vez, vecina de San Pedro de Montes de Oca, San José, titular de cédula de identidad número: tres-cero uno tres cero-cero uno siete nueve, para que en el plazo de treinta días contados a partir de esta publicación comparezcan a reclamar sus derechos ante la notaría del Licenciado Juan José Nassar, sita San José, la Uruca, de las bodegas de La Liga de la Caña, cien metros sur y ciento cincuenta metros oeste y se apercibe a quienes crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: 001-2013. Notaría del Licenciado Juan José Nassar Güell.—Lic. Juan José Nassar Guier, Notario.—1 vez.—(IN2015033924).

De acuerdo a lo establecido en los artículos 917, 945 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, artículo 129 del Código Notarial, se informa y cita a todos aquellos interesados, herederos, legatarios, acreedores que en esta notaría se ha iniciado en sede notarial, la sucesión de quien en vida se llamó Julio César García Chavarría, cédula de identidad siete cero cero siete dos cero seis uno tres, vecino de San Josecito de Alajuelita, para que en el término de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia de que si no se presentan en ese plazo aquella pasará a quien corresponda. La notaría está ubicada en Goicoechea, Guadalupe, un kilómetro al este de Iglesia de Purrál, San José, fax 2292-8436.—San José, 25 de mayo del 2015.—Licda. Elizabeth Rivera Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2015033931).

Se cita emplaza a todos los interesados en la sucesión notarial de quien fue José Manuel González Coto, quien fue mayor, casado una vez, pensionado, vecino de Cartago Centro Barrio Los Ángeles,

de La Hormiga de Oro, ochocientos metros norte y veinticinco metros este, cédula de identidad N° tres-cero ciento ochenta y uno-cero ciento setenta y dos. Para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaria a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° cero cero cero uno-dos mil quince. Bufete de la notaria Alejandra Castro Peck.—Lic. Alejandra Castro Peck, Notaria.—1 vez.—(IN2015033937).

Ante la notaria Lic. Audrys Esquivel Jiménez, ubicada en Santa Ana, del Súper Castrito, cincuenta metros al oeste y ciento setenta y cinco al norte, bajo el expediente cero seis-dos mil quince, se tramita sucesorio en sede notarial en quien vida fue Hugo Antonio Arias Cruz, mayor, cédula de identidad número cuatro-cero cero noventa y cinco-cero ochocientos ochenta y seis, divorciado una vez, comerciante, vecino de Pozos de Santa Ana, por lo que se emplaza por el plazo de treinta días a partir de su publicación a herederos, acreedores y cualquier interesado a comparecer ante la notaría indicada transcurrido el plazo la herencia pasará a quien corresponda.—Santa Ana, 26 de mayo del 2015.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015033988).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida se llamó Marvin Núñez González, mayor, divorciado, con cédula número 4-134-092, vecino de Heredia, Santa Bárbara, que se tramita en sede notarial, para que en un plazo de treinta días comparezca ante esta notaría, situada en San José, avenida 14, calle 12, edificio esquinero Fray Antonio Figueras, a reclamar sus derechos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo la herencia pasará a quien corresponda.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Roland García Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2015033995).

Ante esta notaría han comparecido Víctor Andrés Torres Ortega, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: sietedoscientos dieciséis-cero catorce, hijo de Víctor Manuel Torres García y de Elizabeth Ortega Cerceño, ambos padres costarricenses; y Jéssica Michelle Anaya Guzmán, cédula de residencia: uno dos dos dos cero cero cuatro tres ocho tres dos uno, menor de edad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Evelin Marisol Anaya Guzmán, de nacionalidad salvadoreña, ambos vecinos de La Esperanza de Piedades Norte de San Ramón de Alajuela, de la escuela trescientos cincuenta metros al norte de la escuela, manifestando interés en contraer matrimonio civil. Dentro del plazo de ocho días después de esta publicación se informa a todos aquellos interesados que tuvieron objeciones que hacer ante esta notaría, centro de San Ramón de Alajuela, ciento setenta y cinco metros al norte de la Cámara de Productores de Caña del Pacífico.—Licda. María del Milagro Arguedas Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2015034014).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría al ser las diez horas con cuarenta minutos del nueve de marzo del dos mil quince y comprobado el fallecimiento esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Eleuterio Ruiz Zúñiga, mayor de edad, casado una vez, pensionado, vecino de Santa Cruz, Guanacaste; del puente de la CoopeGuanacaste, doscientos metros al norte; con cédula de identidad número cinco-cero cero cincuenta y uno-cero setecientos setenta y siete. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Expediente en sede notarial: 2015-0001. Notaría pública del Lic. Rodrigo Andrés González Hernández; ubicada en Santa Cruz, Guanacaste, del Banco Popular, doscientos metros al oeste y cien metros al norte. Teléfonos: 2680-6342 / 2680-0504, correo electrónico: lic.rodrigogonzalez@gmail.com.—Lic. Rodrigo Andrés González Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2015034038).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Francisco Soto Vargas, a las ocho horas del catorce de mayo del dos mil quince y comprobado el fallecimiento esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera



Luis Eduardo Soto Vargas, mayor, soltero, profesor de enseñanza media, vecino de Villa Hermosa de Alajuela, primer parque, casa número 15, con número de cédula dos-trescientos doce-ochocientos noventa y uno. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Alejandro Matamoros Bolaños. San José, Sabana Norte, de Rostipollos, cien norte y cien este. Teléfono 2519-7500.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2015034056).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría y habiéndose comprobado el fallecimiento del señor Óscar Arévalo Zamora, cédula de identidad número uno-cero trescientos setenta y nueve-cero cero noventa y dos, mediante certificación emitida por el Registro Civil de la República de Costa Rica, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Óscar Arévalo Zamora, de calidades descritas con antelación. Dicho proceso se realiza a solicitud de sus hijos Óscar Mario Arévalo Solórzano, cédula de identidad número uno-cero quinientos setenta-cero novecientos veintitrés, Hernán Arévalo Solórzano, cédula de identidad número uno-cero seiscientos quince-cero cero veinte, Mauricio Arévalo Solórzano, cédula de identidad número uno-cero seiscientos cincuenta y siete-cero novecientos cuarenta y nueve, Christian Arévalo Solórzano, cédula de identidad número uno-cero setecientos seis-cero setecientos sesenta, solicitud que fue presentada ante mi notaría al ser las doce horas con cuarenta y dos minutos del veintitrés de mayo del dos mil quince. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos en esta sucesión. Notaría del Lic. Lorenzo Rubí Bermúdez, notario público, Ciruelas de Alajuela, ciento cincuenta metros al sur de la antigua estación del tren. Teléfono: dos cuatro tres nueve seis ocho nueve siete.—Ciruelas de Alajuela, veintiséis de mayo del dos mil quince.—Lic. Lorenzo Rubí Bermúdez, Notario.—1 vez.—(IN2015034092).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Rafaela Arce García, quien en vida fue mayor de edad, con cédula de identidad número dos-ciento dieciséis-setecientos veinticuatro, soltera, ama de casa y con domicilio La Isla, San Martín de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos en la notaría de Walter José Jiménez Jiménez, sita en Ciudad Quesada, San Carlos, 50 metros al sur de la Catedral. Se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 2015-1. Notaría de Walter José Jiménez Jiménez.—Ciudad Quesada, 25 de mayo del 2015.—Lic. Walter José Jiménez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015034102).

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de Ivonne Camacho Cascante, cédula dos-dos cinco nueve-cero uno dos, para que en el término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante mi notaría ubicada en la ciudad de Alajuela, 200 oeste y 75 norte de los Tribunales, a hacer valer sus derechos apercibidos todos aquellos que crean tener derecho la herencia que si no se presentan en ese plazo aquella pasará a quien legalmente corresponda.—Alajuela, 6 de abril del 2015.—Lic. Henry Núñez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015034146).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión ab intestato de quien en vida fue José María Sánchez Vargas, quien fue mayor, soltero, agricultor, de Concepción de San Rafael de Heredia, costado norte de la plaza de deportes, cédula cuatro-ciento catorce-trescientos veinticuatro, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: 0001-2015. Notaría del Bufete del Licenciado Arnoldo Acuña Vargas, notario público, director del proceso en sede notarial.—Heredia, diecinueve de enero del dos mil quince.—Lic. Arnoldo Acuña Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015034149).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de quien en vida fue María Isabel Matea González Campos, quien fue mayor de edad, viuda, ama de casa, vecina de San Antonio de Coronado, frente a la Escuela Estado de Israel, portadora de la cédula de identidad número cuatro-cero cero cuarenta y dos-cero cero noventa y seis; para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos bajo el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia que si no se presentan dentro del plazo indicado aquella pasará a quien corresponda. Lo anterior corresponde a que en mi notaría, situada en San José, Escazú, Trejos Montealegre, edificio del Banco General, sexto piso, se tramita la sucesión de María Isabel Matea González Campos, artículos ciento veintinueve y siguientes del Código Notarial y novecientos cuarenta y cinco y siguientes del Código Procesal Civil.—San José, a las nueve horas del veintiséis de abril del dos mil quince.—Lic. Rolando Clemente Laclé Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015034184).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de quien en vida fue Florinda González Arroyo, quien fue mayor de edad, casada una vez, ama de casa, vecina de Cartago, Paraíso, cuatrocientos cincuenta metros al sur de la esquina noreste de la Iglesia Católica, portadora de la cédula de identidad número tres-ciento veintisiete-novecientos seis; para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos bajo el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia que si no se presentan dentro del plazo indicado aquella pasará a quien corresponda. Lo anterior corresponde a que en mi notaría, situada en San José, Escazú, Trejos Montealegre, edificio del Banco General, sexto piso, se tramita la sucesión de Florinda González Arroyo, artículos ciento veintinueve y siguientes del Código Notarial y novecientos cuarenta y cinco y siguientes del Código Procesal Civil.—San José, a las nueve horas del veintiséis de abril del dos mil quince.—Licda. Paola Tatiana Rojas Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2015034186).

A los herederos e interesados en el sucesorio de quien en vida fue Grace Kaver Salazar, cédula uno-trescientos trece-cuatrocientos cincuenta; les informo que en la oficina del suscrito notario se han presentado como herederos: el conyugue supérstite Carlos Luis Quesada Morales, cédula uno-doscientos cincuenta y tres-seiscientos cuarenta y siete y los hijos comunes Juan Carlos Quesada Kaver, cédula uno-cuatrocientos ochenta y siete-seiscientos cuarenta y ocho; Javier Enrique Quesada Kaver, cédula uno-quinientos ochenta y uno-seiscientos; Rodrigo Alberto Quesada Kaver, cédula uno-seiscientos diez-cuatrocientos cincuenta y cinco, Ronald Max Quesada Kaver, cédula uno-quinientos treinta-ochocientos ochenta y uno, Luis Mainor Quesada Kaver, cédula nueve-cero sesenta y tres-ciento treinta y nueve, Gravin Manuel Quesada Kaver, cédula uno-quinientos cincuenta y siete-seiscientos sesenta; Edgar José Quesada Kaver cédula uno-seiscientos cuarenta y ocho-trescientos siete, Grace María Quesada Kaver, cédula uno-seiscientos noventa y ocho-cero ochenta, solicitando la tramitación en sede notarial del sucesorio de la causante indicada. Cualquier heredero o interesado deberá apersonarse a mi oficina, sita en Ciudad Colón, cien norte, ochocientos oeste del Rancho El Higuierón, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del edicto, para hacer valer sus derechos. Expediente: 00003-2015.—Ciudad Colón, veinticinco de mayo del dos mil quince.—Lic. Juan Carlos Matamoros Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2015034208).

Se emplaza a los interesados en la sucesión no testamentaria en sede notarial de Ana María Ramírez Ramírez, quien fuera mayor, viuda, costarricense, del hogar, vecina de San José, Barrio Córdoba, cédula 3-0196-0712, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de su publicación se apersonen a esta notaría a hacer valer sus derechos, percibidos de que si no lo hacen la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: 0001-2015, proceso sucesorio no testamentario en sede notarial de Ana María Ramírez Ramírez. Licda. Luz María Navarro Garita, con oficina en San José, correo luz\_marian@hotmail.com.—Licda. Luz María Navarro Garita, Notaria.—1 vez.—(IN2015034212).

Se emplaza a los interesados en la sucesión no testamentaria en sede notarial de Zulma Cecilia Koon Rodríguez, quien fuera mayor, casada una vez, costarricense, médico, vecina de San José, cédula 5-0188-0595, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de su publicación se apersonen a esta notaría a hacer valer sus derechos, percibidos de que si no lo hacen la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: 0002-2015. Proceso sucesorio no testamentario en sede notarial de Zulma Cecilia Koon Rodríguez. Licda. Luz María Navarro Garita, con oficina en San José, correo luz\_marian@hotmail.com.—Licda. Luz María Navarro Garita, Notaria.—1 vez.—(IN2015034216).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Blanca Rosa Vega Soto, quien fuera mayor de edad, casada una vez, ama de casa, con cédula de identidad número uno-cero trescientos veintitrés-cero cuatrocientos doce, y vecina de San José, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente número cero cero siete-dos mil quince. Notaría de la Licda. María Isabel García Campos, carné 10928, oficina abierta en San José, Barrio Francisco Peralta, de casa Italia, cien al sur, doscientos al este y cincuenta al sur y cincuenta al este. Pedro Fonseca Garbanzo (albacea).—San José, veintiséis de mayo del dos mil once.—Licda. María Isabel García Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2015034220).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Bayron Gerardo Jiménez Sandí, mayor, soltero, empresario, cédula de identidad dos-ochocientos ochenta y ocho-ochocientos ochenta; comprobado el fallecimiento esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ad intestato de quien en vida fuera Ramón Jiménez Padilla, mayor, divorciado, empresario, vecino de Heredia, San José de La Montaña, Urbanización Monte Alto, cédula de identidad ocho-cero ochenta y cinco-seiscientos once. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. German Vega Ugalde, Río Frío de Horquetas, Sarapiquí, Finca Seis, contiguo al correo, oficina 6, fax 2764-2230, teléfono 2764-4874.—Lic. German Vega Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2015034247).

Mediante acta de apertura presentada ante esta notaría por los señores Brayan Ramón Guevara Obregón, cédula número cinco-cuatrocientos tres-trescientos setenta, vecino de Santa Cruz de Guanacaste y Álvaro David Guevara Duarte, cédula número uno-seiscientos dos-seiscientos setenta, vecino del mismo lugar que el primero, que es solicitud de adopción de persona mayor de edad, a saber Brayan Ramón Guevara Obregón, comprobado y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el Código de Familia y el Código Notarial, se declara abierto el presente proceso de adopción de mayor de edad. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Expediente: cero cero uno-dos mil quince. Notaría del Lic. Edgar Pizarro Matarrita, Santa Cruz de Guanacaste, veinticinco metros del Patronato Nacional de la Infancia. Teléfono: dos seis ocho cero-cero nueve-sesenta y ocho.—Santa Cruz, veintiuno de mayo del dos mil doce.—Lic. Edgar Pizarro Matarrita, Notario.—1 vez.—(IN2015034315).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Xinia Valverde Vargas, quien fue mayor, ama de casa, cédula número dos-doscientos sesenta y siete-novecientos ocho, viuda de primeras nupcias y vecina de Alajuela centro, de Pollos del Este, trescientos metros al este, casa a mano derecha de portones negros. Se emplaza a todos los herederos e interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: 0012-2015. Notaría del bufete Licda. Noilly Vargas Vásquez.—Licda. Noilly Vargas Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2015034327).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Adrián Argüello Artavia, quien fue mayor, abogado, con cédula dos cero cero nueve cinco-cero trescientos cuarenta y nueve, casado una vez y vecino de San Juan de Tibás urbanización Marfil, lote seis, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: 0011-2015. Notaría del Bufete Licda. Noilly Vargas Vásquez.—Licda. Noilly Vargas Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2015034328).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de la señora Vilma Fonseca Tamayo, cédula número 1-477-065 y con último domicilio en San José, Moravia, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezcan a reclamar sus derechos en las oficinas del suscrito notario ubicadas en la ciudad de San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent, 200 metros al norte de la Agencia de Autos Hyundai, Niehaus Abogados; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. (Expediente 001-2015).—Lic. Roberto Arguedas Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2015034344).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión del señor José Francisco Cortés Ugalde, cédula número 4-103-1470, y con último domicilio en Heredia, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezcan a reclamar sus derechos en las oficinas del suscrito notario ubicadas en la ciudad de San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent, 200 metros al norte de la Agencia de Autos Hyundai, Niehaus Abogados; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. (Expediente 003-2014).—Lic. Roberto Arguedas Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2015034346).

Se hace saber: que en esta notaría, sita en San José, avenida 10, calle 25, se tramita el proceso sucesorio de Eduardo Martín Bruno Cerdas, quien fuera soltero, vigilante, vecino de San José, cédula de identidad número uno guión quinientos guión seiscientos cuarenta y uno. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente número 0002-2015.—San José, 27 de mayo de 2015.—Lic. Luis Echeverri Trujillo, Notario.—1 vez.—(IN2015034381).

Notaría del Licenciado Ricardo Javier Hidalgo Murillo, a las nueve horas del veintidós de mayo del año dos mil quince. Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Roberto Chiabra Bengoechea, quien es mayor, Productor de Radio, casado en terceras nupcias, vecino de San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, del Restaurante Chandelier, cincuenta metros norte, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos noventa y tres-cuatrocientos treinta y ocho; a las catorce horas del once de mayo del año dos mil quince; y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio testamentario de quien en vida fuera Roberto Chiabra Ríos, quien fuera mayor, casado en terceras nupcias, empresario, vecino de Zapote, Urbanización Montealegre, del ITAN, doscientos metros sur, y veinticinco metros este, casa número mil ochocientos veintiocho; portador de la cédula de identidad número ocho-cero cuarenta-seiscientos treinta y seis; de nacionalidad peruana nacionalizado costarricense; fallecido el día once de abril del año dos mil quince. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Licenciado Ricardo Javier Hidalgo Murillo, ubicada en San José, Barrio Los Yoses, cien metros sur del Instituto México, oficina de Consultoría Jurídica Empresarial.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2015034385).



Se hace saber que en la notaría de la Licenciada Gina María Carazo Rodríguez, situada en Zapote, San José, doscientos sur y setenta y cinco oeste de Radio Columbia, se tramita el sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Olga Hernández Hernández, mayor, viuda, pensionada, cédula uno-cero ciento setenta y cinco-cero seiscientos setenta y tres, vecina de Barrio La Cruz, San José. Se cita y emplaza a los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de éste edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y si no se presentan en dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente cero uno-dos mil quince.—Licda. Gina María Carazo Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015034447).

Se cita a todos los interesados de la sucesión de Carmen Urbina Caldera, quien fue mayor de edad, casada, vecina de Barrio Jesús, Santa Bárbara de Heredia, nicaragüense, cédula de residencia 155809409302, para que dentro de los treinta días posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante la oficina del suscrito notario ubicada en Heredia, calle dos, avenidas primera y tercera, Bufete Molinari y Asociados, teléfono 2237-2711, fax 2261-1162 en defensa de sus derechos caso contrario la herencia pasará a quien corresponda.—Heredia, 26 de mayo del 2015.—Lic. Manuel Antonio Vilchez Campos, Notario.—1 vez.—(IN2015034463).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Lidiet Gladys Aguilar Carvajal, cédula de identidad cuatro ciento cuatro ochocientos dieciocho, a las diez horas del veinte de mayo del dos mil quince y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Moisés Emilio Pancracio Ramírez Centeno, mayor, casado una vez, agricultor, cédula de identidad cuatro cero cero noventa y ocho cero novecientos ochenta y nueve, vecino de Heredia quinientos metros al sur del Ebais de San Bosco, Santa Bárbara, Purabá. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. Lourdes Ruiz Sánchez. Heredia, avenida segunda, calle dieciocho, apartamento uno. Correo electrónico lorusa\_9@hotmail.com.—Licda. Lourdes Ruiz Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2015034464).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quienes en vida fueron Gerardo Alvarado Chacón, agricultor cédula uno dos dos nueve tres cinco y Teresa Brenes Brenes, ama de casa, cédula nueve-cero veintitrés-novecientos noventa y siete, ambos mayores, casados una vez y vecinos de Cartago, Tierra Blanca, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente número 001-2015. Notaría de la Licda. Elizabeth María Campos Solano, ubicada en Cartago, Los Ángeles del Calvario de La Basílica 300 metros al sur, 50 al oeste y 50 al sur.—Cartago, veintiséis de mayo del dos mil quince.—Licda. Elizabeth Campos Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2015034497).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por la señora Nidia Ramírez Villegas, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Juan Israel Cordero Bolaños, quien fuera mayor, casado un vez, con cédula de identidad número tres-cero cero setenta y seis-cero doscientos noventa y cinco, vecino de la provincia de Cartago, cantón tercero, La Unión, distrito quinto Concepción, del Abastecedor Herrera, ciento cincuenta metros al norte. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licenciada María Lucrecia Quesada Barquero, en la provincia de San José, cantón Curridabat, distrito Curridabat, exactamente frente a la entrada principal del Registro Nacional.—Licda. María Lucrecia Quesada Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2015034523).

Se cita y emplaza a los interesados en la sucesión de la señora Corina Phillips Rojas, quien fuera mayor, viuda de su único matrimonio, ama de casa, vecina de San Francisco de Dos Ríos, San José, cuatrocientos cincuenta metros al este de la iglesia, contiguo a Taller Ramos y Ramos, portadora de la cédula de identidad uno-cero ciento sesenta y cuatro-cero trescientos veinticuatro, tramitado en mi notaría, en San José, calle diecisiete, avenidas dos y seis, número doscientos treinta, bajo el expediente 001-2015, a efecto de que se apersonen a hacer valer sus derechos dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, cuatro de mayo de dos mil trece.—Lic. Rodolfo Aguirre Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015034524).

Se declara a la señora Rita Isabel Quesada Navarro, con cédula de identidad número 3-168-053, en la sucesión testamentaria del causante el señor Álvaro Solano Jiménez, cédula 3-142-251, como heredera universal en el sucesorio expediente: 0001-2014 de la Licenciada Maricela Meléndez Miranda, se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos.—San José, veintiocho de mayo del dos mil quince.—Lic. Francisco J. Calvo Moya, Notario.—1 vez.—(IN2015034585).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Dominga Hernández Sánchez, cédula cuatro-cero treinta y seis-novecientos veintitrés, para que dentro del término de treinta días contados a partir de esta publicación, se apersonen a este proceso a hacer valer sus derechos, apercibidos que si no lo hacen dentro del plazo indicado, la herencia pasará a quien corresponde. Notaría Bufete Rodríguez, 300 oeste y 50 sur del Correo de Heredia.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN2015034597).

## Avisos

Licenciado Ignacio de Jesús Solano Araya, Juez de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, hace saber a la promovente Fernando Antonio Mora Ovares, que en el expediente 14-000399-1152-FA (3), que son diligencias no contenciosa de insania, las cuales fueron interpuesto por Fernando Antonio Mora Ovares, se ha dictado la sentencia que literalmente en su parte dispositiva dice así: Sentencia de primera instancia N° 77-2014. Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las quince horas y cincuenta y seis minutos del veintiséis de marzo del año dos mil quince. Diligencia no contenciosa de insania, que se tramita en este juzgado, establecido por Fernando Antonio Mora Ovares, quien es mayor, casado, mecánico, vecino de Limón, portador de la cédula de identidad N° 7-0056-0256, a favor de su madre Digna Ovares Herrera, quien es mayor, viuda de sus primeras nupcias, ama de casa, vecina de Limón, portadora de la cédula de identidad 3-0089-0317: Resultando: I.-... II.-... III.-... IV.-... Considerando: I.-... II.-... II.-... Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, artículos 99, 153, 155, 796, 797, 842, 828, y 829 del Código Procesal Civil, 466 del Código Civil, 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elección y del Registro Civil, 233, 236, 239, 242, 202 y 204 del Código de Familia, el presente proceso de actividad judicial no contenciosa, incoado por Fernando Antonio Mora Ovares, se falla de la siguiente forma: 1) Se declara el estado de interdicción a Digna Mérida Edelmira Ovares Herrera. 2) Firme esta sentencia, la ejecutoria deberá inscribirse en el Registro Público, Sección de Personas y Sección de Propiedad, así como en el Registro Civil, al tomo: ochenta y nueve, folio: Ciento cincuenta y nueve, asiento: trescientos diecisiete, Sección de Nacimientos, Provincia de Limón. 3) Se nombra como curador del incapaz, a Fernando Mora Ovares, mayor, casado, mecánico, vecino de Barrio Pueblo Nuevo de Limón, cédula de identidad N° 7-0056-0256, a quien se le previene comparecer a aceptar y jurar el cargo dentro de tercero día; 4) Se le releva al curador de la obligación de presentar inventario y avalúo de todos los bienes del incapaz, pero en el futuro en caso de tenerlos, deberá de presentar inventario correspondiente 5) Con el fin de que el curador represente a la incapaz, en los asuntos judiciales en los que se ésta se halle interesado, se le dará

certificación de esta sentencia. 6) Si en el futuro el insano adquiere bienes, deberá realizarse inventario de tales bienes y se le ordenará que garantice las resultas de su administración. 7) La garantía se puede rendir mediante depósito en dinero efectivo, hipoteca, póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros o bonos del Estado sus instituciones, apreciados estos últimos en su valor comercial, según certificación de un corredor jurado. 8) El cargo de curador lleva implícito el deber de representarla legalmente y administrar sus bienes. Igualmente, es obligación de la curadora cuidar que el incapaz adquiera o recobre su capacidad mental. 9) Las costas de este trámite son a cargo del patrimonio del inhábil. 10) Publíquese la sentencia en el *Boletín Judicial*. Así se resuelve al amparo de lo dispuesto por el artículo 263 del Código Procesal Civil, reformado mediante Ley N° 7637, de 21 de octubre de 1996, publicada en *La Gaceta* N° 211, del 4 de noviembre de 1996. Exp. N° 14-000399-1152-FA. Diligencia de insania promovidas por Fernando Antonio Mora Ovarés a favor de su madre Digna Mérida Edelmira Ovarés Herrera.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 12 de mayo del 2015.—Lic. Ignacio de Jesús Solano Araya, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031457).

Msc. Silvia Fernández Quirós. Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, hace saber, que en este despacho se interpuso un proceso de insania, expediente número 14-000751-0165-FA, promovido por Franklin Del Valle Vargas, donde se dictó la sentencia que en lo conducente dice: Sentencia de primera instancia N° 149-2015. Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, a las once horas y cero minutos del cinco de marzo de dos mil quince. Resultando: I.-..., II.-..., III.-...-Considerando: I.-..., II.-... Por tanto: Con base en lo expuesto, y normas citadas, se falla: Se declara insana a la señora Ana Isabel Mena Araya y se designa como su curador definitivo a la señor Franklin Vargas Del Valle. El curador designado deberá aceptar el cargo dentro del plazo de cinco días una vez firme este fallo, la aceptación la podrá hacer mediante memorial debidamente autenticado por un profesional en derecho, o por acta en el despacho compareciendo el designado en forma personal. El curador deberá presentar un inventario y avalúo de los bienes que sean propiedad de la persona insana. Para cumplir con este requisito se le otorga al curador designado el plazo de 30 días, una vez aceptado el cargo. Se le hace ver al curador que deberá rendir garantía de la administración que establecen los artículos 199, 201, 203, 204 y concordantes del Código de Familia, la cual se fijará una vez que se haya presentado el inventario y avalúo de los bienes de la insana. El curador deberá rendir las cuentas anuales de su administración con los documentos justificativos del caso, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 215, 218 y 221 del Código de Familia. Firme esta sentencia deberá ser publicada una vez en el *Boletín Judicial* y se inscribirá en el Registro Público, Sección de Personas. Los gastos del procedimiento son a cargo del patrimonio de la persona insana. Notifíquese. Lic. Laura Trejos Ramírez, Jueza. Lo anterior se ordena así en proceso de insania, promovido por Franklin Del Valle Vargas N°14-000751-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 8 de mayo del 2015.—Msc. Silvia Fernández Quirós, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031458).

Msc. Ramón Zamora Montes Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José; hace saber a Marvin Julián Campos González, pasaporte N° C239862, casado, de oficio y paradero desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso divorcio en su contra, bajo el expediente N° 14-001474-0165-FA donde se dictó la resolución que literalmente dicen: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José. A las quince horas y quince minutos del diecisiete de setiembre de dos mil catorce. De la anterior demanda abreviada de divorcio establecida por el accionante María Salvadora Aguirre Alemán, se confiere traslado al accionado Marvin Julián Campos González por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando

categoricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de este circuito. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Trámite para nombramiento de curador procesal: A fin de nombrar curador procesal al demandado, debe la actora, depositar en la cuenta automatizada de este Juzgado en el Banco de Costa Rica N° 14-001474-0165-FA-2, dentro del plazo de ocho días la suma de cincuenta mil colones, lo cual corresponde a los honorarios fijos del profesional a nombrar. Previo a realizar el depósito ordenado, deberá la parte actora presentarse al Despacho a solicitar la apertura de la cuenta bancaria correspondiente. Una vez efectuado el depósito deberá comunicarlo al Despacho por escrito mediante la comprobación del mismo. Se previene a la actora indicar el nombre y calidades de dos testigos que declaren sobre el paradero desconocido del demandado, los cuales no pueden ser los ofrecidos en la demanda, a fin de que no hayan declaraciones complacientes, asimismo deberá aportar certificación del Registro Público, sección personas, si el demandado tiene apoderado inscrito que lo represente. Remítase al Ministerio de Gobernación y Policía, Dirección General de Migración y Extranjería, a fin de que certifiquen las salidas del país del demandado desde el año 1997 a la fecha. Se previene a la actora, aportar certificación de la existencia o no de bienes muebles e inmuebles inscritos a nombre de Marvin Julián Campos González y dos juegos de copias a fin de notificar al Pani y al curador procesal en su oportunidad. Lo anterior en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, no se atenderán futuras gestiones. Msc. Ramón Zamora Montes. Juez. Lo anterior se ordena así en proceso divorcio de María Salvadora Aguirre Alemán contra Marvin Julián Campos González; expediente N° 14-001474-0165-FA. Nota: Publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial* o en un periódico de circulación nacional. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se hizo la publicación.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 26 de marzo del 2015.—Msc. Ramón Zamora Montes, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031460).



M.Sc. Silvia Fernández Quirós, jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José; hace saber a German Antonio Delgadillo Cáceres, documento de identidad 155817872522, que en este Despacho se interpuso un proceso autorización salida país en su contra, bajo el expediente N° 14-002434-0165-FA donde se pretende se conceda permiso de salida en forma permanente de la menor Germania Yamilett Delgado García y se dictó la resoluciones de las catorce horas y veintitrés minutos del diecisiete de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió audiencia por el plazo de cinco días para que se refiriera a la pretensión de la demanda y ofreciera prueba de descargo y la resolución de las trece horas y veintiocho minutos del siete de mayo de dos mil quince, mediante la cual se le nombró al licenciado Eduardo Sequeira Solís como curador procesal. Lo anterior se ordena así en proceso autorización salida país incoado por Yamilett Del Socorro García Madrigales. Exp. N°14-002434-0165-FA.— **Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 7 de mayo del 2015.—M.Sc. Silvia Fernández Quirós, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031461).

Edicto de notificación. Lic. Luis Fernando Sáurez Jiménez, Juez, se encuentra la sentencia de las nueve horas del diecinueve de noviembre de dos mil catorce, que literalmente dice: “Juzgado de Familia de Cañas, Guanacaste, a las nueve horas del diecinueve de noviembre del dos mil catorce. Proceso abreviado de divorcio establecido por Daisy Trinidad Miranda Miranda, mayor, casada una vez, actualmente separada de hecho, vecina de Bebedero de Cañas, cédula de identidad número cinco-ciento nueve-trescientos, en contra de Manuel Antonio Junes Moreira, mayor, casado una vez, jornalero, nicaragüense, domicilio desconocido, indocumentado, el cual se encuentra representado por el licenciado Gerardo Camacho Nassar, en calidad de curador procesal. Figura como abogada directora de la parte actora la Licenciada Ester Cecilia Solano Jerez. Resultando: I) ..., 2.-..., 4.- II)- ... III.- ... Considerando: I) Sobre los hechos tenidos como probados: ...a)...-...b)...- ...c)...- ...d)...- ...e)...- II) Sobre el fondo: ... 1°- Gananciales:..., 2°- Alimentos entre cónyuges: ..., 3°- Sobre la inscripción: ... III) Sobre las costas: ... IV) Sobre la notificación: ... **Por tanto:** En virtud de lo expuesto y normativa citada, se falla: 1) se declara con lugar la presente demanda y en consecuencia se decreta disuelto el vínculo matrimonial que une a Manuel Antonio Junes Moreira y Daisy Trinidad Miranda Miranda con base en la causal de separación de hecho por más de tres años. 1) Gananciales: Cada cónyuge conserva su derecho a participar en la mitad del valor neto de los bienes gananciales que se constaten en el patrimonio del otro, lo cual se determinará en la etapa de ejecución de fallo a petición de la parte interesada. Excluyendo desde ya en tal carácter la finca número ciento once mil novecientos noventa y dos cero cero dos, de la provincia de Guanacaste, la cual ha quedado demostrado que fue adquirida en la separación de hecho de las partes, o sea no ha mediado esfuerzo común. 2) Alimentos entre cónyuges: Al no haberse demostrado la necesidad de las partes de recibir alimentos por parte del otro cónyuge, lo procedente es eximir a los cónyuges de la obligación recíproca de otorgar pensión alimentaria a favor del otro. 3) Sobre la inscripción: Una vez firme la presente sentencia se ordena su inscripción en el Registro Civil, en la Sección de Matrimonios, de la provincia de Guanacaste, al tomo veintitrés, folio cuatrocientos cincuenta y nueve, asiento ochocientos setenta y siete. Sobre las costas: Se resuelve sin especial condenatoria en costas, por no haberlo solicitado la parte actora. Sobre la notificación: De conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil y en virtud que el presente proceso es contra una persona ausente, representada por un curador procesal, lo procedente es ordenar la publicación de la parte dispositiva, por una sola vez, en el *Boletín Judicial*, quedando el edicto respectivo en este Despacho a la orden de la parte actora. Notifíquese. Licenciada Vanessa Soto Rodríguez. Jueza. Exp. N° 12-400120-0928-FA (121-1-2012)-A. Proceso abreviado de divorcio, actor: Daisy Trinidad Miranda Miranda; demandado: Manuel Antonio Junes Moreira.—**Juzgado de Familia de Cañas, Guanacaste**, 9 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Fernando Sáurez Jiménez, Juez.—1 vez.—(IN2015031479).

Msc. Johanna Escobar Vega, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a Héctor Manuel Alain Abrego, en su carácter personal, quien es mayor, separado de hecho, de

nacionalidad panameña, cédula de residencia N° 135RE033622009, se le hace saber que en demanda divorcio, establecida por Ana Yendri Alfaro Salas en su contra, expediente N° 15-000315-0292-FA se ordena notificarle por medio de edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las quince horas y cuarenta y seis minutos del veintinueve de abril del dos mil quince. De la anterior demanda de divorcio establecida por el señor Ana Yendri Alfaro Salas, se confiere traslado al señor Héctor Manuel Alain Abrego por medio de su curador procesal el Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a la parte demandada la presente demanda, por medio de un edicto que se publicará en el *Boletín Judicial* o en un diario de circulación nacional; para los efectos de artículos 263 del Código Procesal Civil. Inclúyase en el mismo los datos que sean necesarios para identificar el proceso. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se haga la publicación. Expídase y publíquese.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—Msc. Johanna Escobar Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031723).

Licda. Karol Vindas Calderón, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José; hace saber a José Libardo Giraldo Londoño, de domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso reconocimiento hijo mujer casada en su contra, bajo el expediente N° 15-000666-0165-FA donde se dictó la resolución de las dieciséis horas y cuatro minutos del seis de mayo del dos mil quince, que literalmente dice: Se tienen por establecidas las presentes diligencias de reconocimiento de hijo de mujer casada promovido por Jeffrey Martínez Bermúdez a favor de la menor: Fabiola Daniela. De los autos se desprende debidamente apersonada al proceso a la madre. De las presentes diligencias se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia, por el plazo de tres días. A su vez por el mismo plazo otorgado, se le confiere audiencia a los padres registrales del menor, los señores José Libardo Giraldo Londoño. Se les previene a las partes, que en el primer escrito que presente debe señalar medio y lugar, éste último dentro del circuito judicial de este Despacho donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores que se dicten inclusive la sentencia, se le tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilite la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto, o inexistente (artículo 6° y 12 Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales N° 7637 del 21 de octubre de 1996). Para notificar al ente aludido, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones de este circuito judicial. Notifíquese al padre registral; la presente demanda, por medio de un edicto que se publicará en el *Boletín Judicial* o en un diario de circulación nacional; para los efectos del artículo 263 del Código Procesal Civil. Inclúyase en el mismo los datos que sean necesarios para identificar el proceso. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se haga la publicación. Expídase y

publíquese. Lo anterior se ordena así en proceso reconocimiento hijo mujer casada de contra Jeffrey Martínez Bermúdez. Expediente N° 15-000666-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 6 de mayo del 2015.—Licda. Karol Vindas Calderón, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031730).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania que promueve Yadira Elena Solano Vindas, presunta insana Ariana Rojas Solano. Expediente N° 15-001078-0338-FA (4).—**Juzgado de Familia de Cartago**, 13 de mayo del 2015.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031734).

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en la declaratoria de estado de abandono con depósito judicial de la menor: Ashley Valeria Blandón Mora, para que se apersonen al Juzgado de Familia de Buenos Aires dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado mediante la resolución de las catorce horas cincuenta minutos del cinco de mayo del dos mil quince. Expediente N° 15-400071-1046-FA (73-15).—**Juzgado de Familia de Buenos Aires**, 5 de mayo del 2015.—Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031750).

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en la declaratoria de estado de abandono con depósito judicial del menor Beuta Arellys Chaves Ugalde, para que se apersonen al Juzgado de Familia de Buenos Aires dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado mediante la resolución de las quince horas veinte minutos del once de febrero del dos mil quince. Expediente: 15-400014-1046-FA (15-15).—**Juzgado de Familia de Buenos Aires**, 24 de abril del 2015.—Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031984).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Andrea de los Ángeles Jackson Saborío y Luz Marina Jackson Ramírez donde figura como presunto insano Rafael Ángel Jackson Ramírez. Expediente número 14-000061-0675-FA-I.—**Juzgado de Familia de Turrialba**, 19 de marzo del 2015.—Msc. Gisela Salazar Rosales, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015032687).

Se avisa a la señora Ana Patricia Angulo Campos, mayor, cédula de identidad I-1020-0543 y de más calidades desconocidas que en este juzgado, se tramita el expediente 14-000327-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Juliana Isabel Angulo Campos. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de mayo del 2015.—MSc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015032689).

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la menor Stefanie María Rodríguez Cárdenas, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 14-000590-0688-FA. Clase de Asunto depósito judicial. Promovente: Silvia Elena Rodríguez Cárdenas.—**Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, a las trece horas y veintitrés minutos del treinta de abril del dos mil quince.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015032690).

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la menor Ana Yuri González Obando, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. En otro orden de ideas se avisa a la señora Teodora González Obando, mayor, nicaragüense, únicos datos conocidos, que en este Juzgado se tramita el expediente N° 14-000643-0924-FA, correspondiente a diligencias de depósito judicial de menor, promovidas por el MSC. William Rodríguez Matamoros, Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia de Los Chiles, Frontera Norte, donde se solicita que se apruebe el depósito de la menor Ana Yuri González Obando. Se le concede el plazo de tres días, para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias. Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del trece de mayo del dos mil quince. Expediente N° 14-000643-0924-FA. Clase de Asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 13 de mayo del 2015.—Licda. Sandra Saborío Artavia, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015032691).

Se avisa, a los señores Pamela Yajaira Martínez Bastos, mayor, cédula número 1-1142-178 y Roberto Igarza Velázquez, de domicilio y demás calidades desconocidas, representados por la curadora procesal licenciada María Isabel Alfaro Portuéguez, hace saber que existe proceso N° 14-000692-0673-NA de declaratoria judicial de abandono de la persona menor de edad Davannis Jadyne Igarza Martínez, establecido por los señores Daniel Rojas Ceciliano y Shirley Pasapera Flores en contra de Pamela Yajaira Martínez Bastos y Roberto Igarza Velázquez, que en resolución dictada por el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las catorce horas y treinta y siete minutos del quince de diciembre dos mil catorce, que en lo conducente dice: se le concede el plazo de cinco días a dicho accionado para que se pronuncie sobre la misma y ofrezca prueba de descargo si es del caso de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se le advierte al accionado que si no contesta en el plazo dicho, el proceso seguirá su curso con una audiencia oral y privada conforme con el artículo 123 del Código de Familia y una vez recibida la prueba se dictará sentencia. Notifíquese.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 7 de mayo de 2015.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015032692).

Expediente N° cero uno-dos mil quince. Adopción plena de mayor de edad. Resolución final: cero dos-dos mil quince. En la notaría del Lic. Jorge Arturo Obando Méndez, localizada en San José, Central, entre calles: doce y catorce, avenida: catorce, número: uno cuatro dos ocho, al ser las ocho horas del siete de mayo del dos mil quince. Vista la prueba testimonial, documental, a saber copia de la partida de nacimiento del adoptado como del adoptante, hoja de delincuencia de las partes. Documentos que tengo a la vista y doy fe de su validez y que conservaré copia en mi protocolo de referencia presentada por los petentes, Brendy Esteban Robles Harley, con cédula de identidad uno-uno dos dos siete-cero cero nueve cuatro, mayor, soltero, comerciante, vecino de la provincia de San José, Central, Hospital, Barrio Cuba, frente a la Leonisa, en “Repuestos Tampa”, segundo piso y señor Wilbert Barrientos González, mayor, casado una vez, empresario, mismo domicilio que el adoptado y con cédula de identidad uno-quinientos dos-trescientos ochenta y nueve, a efectos de que el joven Robles Harley en lo sucesivo lleve los apellidos Barrientos Harley, esta notaría procede a aprobar la adopción plena que se tramita bajo el expediente: cero uno-dos mil quince, de esta notaría. No encontrando esta notaría algún indicio de que lo aquí expuesto represente un riesgo para el adoptado y adoptante, se procede a protocolizar y emitir un primer testimonio para el Registro Civil, Adopciones, a efecto que al margen del asiento de nacimientos, citas: tomo: mil doscientos veintisiete, folio: cuarenta y siete, asiento: noventa y cuatro se proceda a inscribir la adopción plena de Brendy Esteban Robles Harley, cédula de identidad: uno-mil doscientos veintisiete-cero cero nueve cuatro, a efectos de que lleve los apellidos Barrientos Arley, del señor Wilbert Barrientos González, de calidades ya citadas. Se concede plazo de ley por espacio de treinta días hábiles.



Publíquese en *La Gaceta* conforme a derecho.—San José, veintisiete de mayo del dos mil quince.—Lic. Jorge Arturo Obando Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2015033869).

### Edictos Matrimoniales

Michael Gustavo León Ávalos, mayor, de veintisiete años de edad, soltero, técnico en redes, costarricense, cédula de identidad 1-1324-0361 y María Elena Marín Ureña, mayor de veinticuatro años de edad, soltera, estudiante, costarricense, cédula de identidad número 1-1472-0337, ambos vecinos de San Antonio de Escazú, solicitan a este Despacho la celebración de su matrimonio civil. Se publica este edicto para efecto del capítulo IV del Código de Familia. Matrimonio civil N° 15-100076-0917-CI (82-2015) de Michael Gustavo León Ávalos y María Elena Marín Ureña.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú**, 8 de mayo del 2015.—Lic. Alexander Solano Pérez, Juez.—1 vez.—(IN2015030768).

Han comparecido al despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores Mariana Quesada López, mayor de cincuenta y tres años, en unión libre, ama de casa, cedula número 0502030114, nativa de la Cruz, Guanacaste, el veinte de mayo de mil novecientos sesenta y dos, hija de Feliciano López Lara y de Miguel de Los Santos Quesada Ramírez, vecina de Colonia Bolaños de La Cruz, Guanacaste y Marvin de Jesús Cambroner Mendoza, mayor de cuarenta y cinco años, en unión libre, jornalero, cédula número 0502480630, nativo de La Cruz, Guanacaste el primero de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, hijo de Ana María Mendoza Romero y de Félix Pedro Cambroner Medrado. La persona que tenga conocimiento de algún impedimento para la celebración de este matrimonio deberá comunicarlo a este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto. Expediente N° 15-100002-0398-CI.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de la Cruz, Guanacaste**, 8 de mayo del 2015.—Licda. Patricia Quesada Alpizar, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031971).

Han comparecido ante este despacho solicitando matrimonio civil los señores Javier Muñoz Solórzano, costarricense, ebanista, unión libre, con treinta y nueve años de edad, nativo de Campo Cinco de Pococí de Limón, el veinte de julio de mil novecientos setenta y cinco, hijo de Célmo Aurelio Muñoz Porras y Rafaela Solórzano González, portador de cédula de identidad N° 7-0115-0391, vigentes, que exhibe, se ha tenido a la vista y se le devuelve en el acto, vecino de Jicaral y Geny Lizeth Rojas Araya, costarricense, unión libre, de treinta y siete años de edad, dependiente de farmacia, nativa de Pejivalle de Pérez Zeledón, el siete de abril de mil novecientos setenta y siete, hija de Norma Rojas Araya, vecina de Jicaral, con cédula de identidad N° 9-0105-0938. La persona que tenga conocimiento de algún impedimento para la celebración de este matrimonio deberá comunicarlo a este juzgado dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-100002-0435-CI, Javier Muñoz Solórzano y Geny Lizeth Rojas Araya.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Jicaral**, 14 de mayo del 2015.—Licda. Esther Orias Obando, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031972).

Han comparecido ante este despacho solicitando matrimonio civil los señores Gerardo Pérez Cascante, costarricense, peón agrícola, unión libre, con cuarenta años de edad, nativo de Moravia de Nandayure, el diecisiete de abril de mil novecientos setenta y seis, hijo de Justo Victoriano Pérez Hernández y Rafaela Leticia Cascante Rojas, portador de cédula de identidad N° 1-0938-0466, vigentes, que exhibe, se ha tenido a la vista y se le devuelve en el acto, vecino de San Blas y María Yorleni Parra Núñez, c. c. María Yorleny Parra Núñez, costarricense, ama de casa, unión libre, de cuarenta años de edad, nativa de San Blas de Jicaral, el cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, hija de Ángel Nuney Parra Salazar y Lidia Núñez Torres, vecina de San Blas de Jicaral, con cédula de identidad N° 6-0273-0871. La persona que tenga conocimiento de algún impedimento para la celebración de este matrimonio deberá comunicarlo a este juzgado dentro de los ocho días siguientes a la

publicación de este edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-100003-0435-CI. Gerardo Pérez Cascante y María Yorleni Parra Núñez.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Jicaral**, 14 de mayo del 2015.—Licda. Esther Orias Obando, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031974).

Presentes en este despacho los señores: Xinia Gamboa Masís, quien es mayor, de 58 años de edad, costarricense, soltera, ama de casa, vecina de San Rafael Arriba de Puriscal, del Catekus, 500 metros al oeste, cédula de identidad número 1-469-471; hija de Amancio Gamboa Madrigal, quien era mayor, costarricense, casado, vecino de San Rafael Arriba de Puriscal, fallecido y Mérida Masís Otárola, quien era mayor, casada, ama de casa, vecina de San Rafael Arriba de Puriscal, fallecida y Sixto Dávila Ramírez, mayor, soltero, de 57 años de edad, nicaragüense, empleado del ICE, vecino de San Rafael de Puriscal, del Catekus, 500 metros al oeste, cédula de residencia número 155803532128, hijo de Nieves Dávila López, mayor, nicaragüense, fallecido y Rosario de Jesús Dávila Martínez quien era mayor, nicaragüense, fallecida, han comparecido ante este Juzgado solicitando contraer matrimonio civil. Si alguna persona conoce impedimento para que se realice este matrimonio deberá hacerlo saber a este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Puriscal, Santiago**, 11 de mayo de 2015.—Licda. Susana Campos Cabezas, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015031986).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Jacobo Israel Campos Herrera, mayor, soltero, operario, cédula de identidad número 1-1383-524, vecino de Desamparados de Alajuela, Urbanización Los Targüases, casa 6 -D, tercera alameda, teléfono 8345-1373, hijo de Gilberto Campos Chacón de nacionalidad costarricense y Noemy Herrera de nacionalidad costarricense, nacido en Pérez Zeledón, el 23 de noviembre 1988, con 23 años de edad, y Sharon Agüero Rodríguez, persona menor de edad, soltera, estudiante, cédula de identidad número 2-769-998, vecina de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, diagonal a la plaza de deportes de la localidad, teléfono 8308-0508, hija de Alvarado Enrique Agüero Mondragón de nacionalidad costarricense y Heidy Rodríguez Arrieta de nacionalidad costarricense, nacida en Alajuela, el 26 de agosto de 1997, actualmente con 17 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Exp. 14-002017-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 17 de febrero del 2015.—Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015032702).

Ante mí, han comparecido José Yansey Soto Torres, cédula 1-1360-424, profesor y Lucía Zúñiga Arce, cédula 1-1424-768, profesora, vecinos de Coronado, San Antonio ambos mayores, solteros, con solicitud de contraer matrimonio, se publica el edicto en relación al artículo 25 del Código de Familia.—Coronado, 25 de mayo de 2015.—Lic. Ligia María Mora Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2015033813).

### Edictos en lo Penal

Al ser las catorce horas y cuarenta minutos del cinco de mayo del año dos mil quince, se comunica que en el Legajo principal número 14-002116-057-PE, seguido contra Lorenzo Antonio Durán Segura, por el delito de receptación, en perjuicio de la administración de justicia, de conformidad con el artículo 162 del Código Procesal se le comunica al señor Fernando Alberto Rodríguez Carmona, de domicilio desconocido, que con base a la circular número 108-09 de la Secretaria de la Corte, deberá presentarse a la Fiscalía de Alajuela a la mayor brevedad posible, con el fin de hacerle devolución de la motocicleta placas Mot 240186, mismo que se encuentra decomisado bajo la sumaria indicada. Así mismo se le previene que en el acto de ser notificado deberá señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008,

publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009.- Comuníquese el contenido de la resolución. Notifíquese. Por medio de edicto que se publicará en el *Boletín Judicial*.—**Fiscalía Adjunta Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—Ivannia Morales Saborío, Coordinadora Judicial.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015032703).

Al ser las diez horas y veinte minutos del ocho de mayo del año dos mil quince, se comunica que en el legajo principal número 14-003058-305-PE, seguido contra de Rodolfo Ramírez Quesada, por el delito de receptación, en perjuicio de la administración de justicia, de conformidad con el artículo 162 del Código Procesal se le comunica al señor Adrián Arias Ramírez, de domicilio desconocido, que con base a la circular número 108-09 de la Secretaria de la Corte, deberá presentarse a la Fiscalía de Alajuela a la mayor brevedad posible, con el fin de hacerle devolución de la motocicleta placas Mot 132272, misma que se encuentra decomisado bajo la sumaria indicada. Así mismo se le previene que en el acto de ser notificado deberá señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Comuníquese el contenido de la resolución. Notifíquese. Por medio de edicto que se publicará en el *Boletín Judicial*.—**Fiscalía Adjunta Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—Ivannia Morales Saborío, Coordinadora Judicial.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015032704).

Se comunica al público en general sobre la diligencia Destrucción de Drogas, por llevarse a cabo el 3 de junio del 2015, a las dieciséis horas con treinta minutos. En la que se destruirán:

#### 1. Casos de Cocaína con sus envoltorios.

N° Bolsa	Causa	Caso	Peso	Marchamo
1	15-000329-0472-PE	15-0982-QDR	10.285	A5095993
2	15-000329-0472-PE	15-0982-QDR	16.405	A5095994
3	15-000587-0396-PE	15-1714-QDR	10.245	A5095995
4	15-000587-0396-PE	15-1714-QDR	11.565	A5095996
5	15-000587-0396-PE	15-1714-QDR	11.580	A5095997
6	15-000587-0396-PE	15-1714-QDR	10.550	A5095998
7	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	10.305	736523
8	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	10.315	736524
9	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.240	736525
10	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.220	736526
11	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.135	736527
12	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.200	736528
13	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.145	736529
14	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.140	736530
15	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.160	736531
16	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.100	736532
17	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.155	736533
18	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.230	736534
19	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.175	736535
20	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.195	736536
21	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.170	736537
22	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.210	736538
23	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.185	736539
24	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.200	736540
25	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.205	736541
26	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.065	736542
27	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.155	736543
28	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.180	736544
29	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.150	736545
30	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.165	736546
31	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.150	736547
32	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.195	736548
33	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.170	736549
34	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.200	736550

N° Bolsa	Causa	Caso	Peso	Marchamo
35	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.550	736551
36	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.565	736552
37	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.545	736553
38	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.450	736554
39	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.440	736555
40	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	11.475	736556
41	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	10.460	736557
42	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	10.315	736558
<b>Total de cocaína</b>				<b>471.545</b>

#### 2. Casos de Marihuana con sus envoltorios.

N° Bolsa	Causa	Caso	Peso	Marchamo
43	15-000459-0472-PE	15-1490-QDR	4.500	A5095990
44	15-000459-0472-PE	15-1490-QDR	5.075	A5095991
45	15-000459-0472-PE	15-1490-QDR	5.535	A5095992
46	15-000421-0472-PE	15-1334-QDR	10.800	736559
47	15-000421-0472-PE	15-1334-QDR	10.940	736560
48	15-000421-0472-PE	15-1334-QDR	11.000	736561
49	15-000421-0472-PE	15-1334-QDR	10.090	736562
50	15-000421-0472-PE	15-1334-QDR	10.380	736563
51	15-000421-0472-PE	15-1334-QDR	9.635	736564
52	15-000421-0472-PE	15-1334-QDR	3	SM
53	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.065	0736565
54	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	12.745	0736566
55	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.790	0736567
56	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	10.915	0736568
57	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	10.730	0736569
58	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.045	0736570
59	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.985	0736571
60	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	15.355	0736572
61	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.600	0736573
62	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	12.470	0736574
63	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.750	0736575
64	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.745	0736576
65	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.745	0736577
66	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.185	0736578
67	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.450	0736579
68	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.035	0736580
69	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.835	0736581
70	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.665	0736582
71	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.130	0736583
72	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	12.775	0736584
73	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.175	0736585
74	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.100	0736586
75	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.645	0736587
76	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.175	0736588
77	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.965	0736589
78	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.270	0736590
79	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.370	0736591
80	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.895	0736592
81	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	12.970	0736593
82	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.310	0736594
83	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.030	0736595
84	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.010	0736596
85	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.000	0736597
86	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.085	0736598
87	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.120	0736599
88	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.980	0736600
89	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.930	0736601
90	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.810	0736602
91	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.220	0736603
92	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.700	0736604
93	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.050	0736605
94	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.890	0736606
95	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.335	0736607
96	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.185	0736608



N° Bolsa	Causa	Caso	Peso	Marchamo
97	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.885	0736609
98	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.585	0736610
99	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	12.805	0736611
100	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.700	0736612
101	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.785	0736613
102	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.130	0736614
103	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.865	0736615
104	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.750	0736616
105	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.760	0736617
106	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.010	0736618
107	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.535	0736619
108	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.790	0736620
109	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.720	0736621
110	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.170	0736622
111	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.765	0736623
112	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.665	0736624
113	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.910	0736625
114	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.435	0736626
115	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.065	0736627
116	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.350	0736628
117	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.070	0736629
118	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.090	0736630
119	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.700	0736631
120	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.290	0736632
121	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.990	0736633
122	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.605	0736634
123	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.770	0736635
124	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.030	0736636
125	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.115	0736637
126	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.875	0736638
127	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.850	0736639
128	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.500	0736640
129	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.690	0736641
130	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.795	0736642
131	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.265	0736643
132	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.200	0736644
133	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.030	0736645
134	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.190	0736646
135	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.115	0736647
136	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.015	0736648
137	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.160	0736649
138	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.620	0736650
139	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.850	0736651
140	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.125	0736652
141	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.115	0736653
142	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.465	0736654
143	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.820	0736655
144	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.190	0736656
145	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.590	0736657
146	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.710	0736658
147	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.485	0736659
148	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.740	0736660
149	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.785	0736661
150	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.035	0736662
151	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.525	0736663
152	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.320	0736664
153	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.580	0736665
154	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.595	0736666
155	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.500	0736667
156	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.725	0736668
157	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.050	0736669
158	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.280	0736670
159	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.990	0736671
160	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.730	0736672

N° Bolsa	Causa	Caso	Peso	Marchamo
161	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.555	0736673
162	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.915	0736674
163	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.715	0736675
164	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.600	0736676
165	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.775	0736677
166	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.125	0736678
167	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.195	0736679
168	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.725	0736680
169	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.565	0736681
170	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.985	0736682
171	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.965	0736683
172	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	12.375	0736684
173	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	12.885	0736685
174	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.890	0736686
175	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.500	0736687
176	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.020	0736688
177	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	14.015	0736689
178	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	13.315	0736690
179	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	10.725	0736691
<b>TOTAL DE MARIHUANA</b>				<b>1.819.888</b>

## 3. Envoltorios contaminados.

N° Bolsa	Causa	Caso	Peso	Marchamo
180	15-000329-0472-PE	15-0982-QDR	1.725	SM
181	15-000587-0396-PE	15-1714-QDR	2.275	SM
182	15-000459-0472-PE	15-1490-QDR	890	SM
183	15-000323-0455-PE	15-1715-QDR	6.885	SM
184	15-000421-0472-PE	15-1334-QDR	2.885	SM
185	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	1.825	SM
186	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	6.045	SM
187	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	5.800	SM
188	15-000479-0472-PE	15-1563-QDR	3.945	SM
<b>Total de envoltorios</b>				<b>32.275</b>

## 4. Casos Atípicos de solo destrucción.

N° Bolsa	Casos	N°Paquete	Peso
189	15-0240-D al 15-0247-D	381	3.502
190	15-0248-D al 15-0256-D	382	2.387
191	15-0257-D al 15-0266-D	383	10.618
192	15-0267-D al 15-0279-D	384	5.467
193	15-0271-D	385	8.773
194	15-0281-D al 15-0285-D	422	1.589
195	15-0286-D al 15-0298-D	423	9.979
196	15-0299-D al 15-0313-D	424	7.700
197	15-0314-D al 15-0325-D	425	7.933
198	15-0326-D al 15-0336-D	426	6.248
199	15-0337-D al 15-0345-D	427	4.057
200	15-0346-D la 15-0358-D	428	7.920
201	15-0359-D al 15-0366-D	429	5.812
202	15-0367-D al 15-0380-D	430	4.157
<b>Total de casos atípicos</b>			<b>86.142</b>

**Total de material a destruir 2.409.850**

Dos mil cuatrocientos nueve kilos y ochocientos cincuenta gramos.

Lo anterior, será efectuado, utilizando un horno instalado en la empresa Holcim en Agua Caliente de Cartago. Conforme con el artículo 91 de la Ley sobre Estupefacientes Sustancias Psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, N° 8204 del 26 de diciembre del 2001 y Reglamento Sobre Custodia y Destrucción de Drogas, Estupefacientes, Psicotrópicos y Enervantes.—**Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José.**—Licda. Ma. Aurelia Rodríguez Anchía, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015033357).